CONTESTACION DE DEMANDA DE UNION MARITA DE HECHO No. 429-2019 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA .

maria calle <mariacalle79@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 13:07

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
E,SD.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO U.M.H 429-2019

DEMANDANTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
CONTRA : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS .

Respetuosamente allego a usted su señoría la contestación de la demanda encontrándome dentro del termino para ello , no sin antes recordarle que el email donde solicite y demostré a su despacho la necesidad de que mis poderdante tuviesen acceso a todos los folios del proceso ya que en la notificacion que se les hiciera con C.D. no estaban los folios que se anexaran en septiembre del 2022 del juzgado de Bogotá , al dia de hoy 26 de octubre no fue contestado por su despacho .
Debo acotar también para información de su despacho que los legítimos herederos del causante o fallecido son personas mayores de tercera edad y no manejan ningún tipo de emails .

Con mmis deseos de colaboración y servicio

DEL SEÑOR JUEZ ,

ROCIBEL CASTAÑO C
APODERADA DE LA PARTE PASIVA

DIOS LOS BENDIGA .

Rocibel Castaño Calle
Abogada

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA
C.C. No. 20.904.813

ROCIBEL CASTAÑO CALLE, mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, obrando en mi calidad apoderada de los Demandados, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obedeciendo lo ordenado por el Despacho procedo a contestar la Demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO, En virtud a como se demostrara en el trasegar de este asunto, la aquí demandante, nunca ha convivido con el Fallecido JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA, ni tiene vinculo patrimonial o de convencía alguno, se debe advertir a su

estrado judicial, que la señora MARLEN ELIZALDE DIAZ, la única relación que sostenida con el difunto era exclusivamente una mera amistad, ya que le prestaba un servicio de forma esporádica a efecto de realizar actividades de limpieza en el inmueble ubicado en la Carrea 21 No. 36 - 40 de esa municipalidad, además realizaba algunas diligencias tales como reclamar medicamentos, pago de servicios públicos y algunos otros mandados, Y el pago por tal gestión era efectuado por la señora MARTHA LUZ LOPEZ, quien era la propietaria del establecimiento de comercio denominado ASADERO LA 42 en un porcentaje, donde laboraba antes de su incapacidad, no obstante ello la aquí de mandante de forma inescrupulosa recaudaba también ante la señora CECILIA GONZALEZ (Q.E.P.D), sumas de dinero para el pago de su labor, el pago de servicios públicos, cuota del crédito hipotecario del inmueble de propiedad del fallecido, lo cual se configuro en varias ocasiones como un sobre recaudo por el mismo concepto.

Además como se evidencia, en la historia clínica del occiso la demandante nunca lo acompaño durante el periodo de enfermedad terminal a ninguna cita medida o procedimiento y nunca lo socorrió frente a tal efecto, dado como ya se hizo alusión ella si bien puedo haber reclamado medicamentos lo mismo lo realizaba por un incentivo económico que se le cancelaba por tal gestión.

Ahora si bien la aquí demandante ostenta una factura por el pago de los gastos funerarios para las exequias del fallecido, ello fue porque en el lugar de trabajo del occiso le entregaron dicha suma de dinero para que efectuara el pago, pero la suma de dinero nunca salió del peculio de dicha persona o que lo efectuara por mutuo propio o con el fin de auxiliarlo o situación símil, aquí se debe advertir que la aquí demandante aprovechándose de la ingenuidad o desconocimiento de los demandado en muchos asunto por su calidad de personas desescolarizada, por su edad y por ser persona del campo, al momento de elaborar las carteles se impuso o quiso hacerse ser ver como esposa del fallecido.

También se debe resaltar que es extraño, y no es comprensible si presuntamente la aquí demandante se alude como compañera permanente del fallecido, porque esta registrada como beneficiaria en el servicio de salud, por parte del señor PABLO SEGUNDO VARGAS quien es el padre de su hijo, y con quien la aquí demandante ostenta en común y proindiviso un inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 111648, y sobre el cual fue constituido limitación al dominio (PATRIMONIO DE FAMILIA),

entre el señor PABLO SEGUNDO VARGAS GUZMAN y MARLENE ELIZALDE DIAZ desde el año 2009 y el cual para el año 2019 continua vigente.

Además, cabe anotar que, quien en gran parte quien cuido para el periodo de año 2015 a mayo de 2019 aproximadamente, en su convalecían por sus enfermedad al fallecido, fue el señor JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA, como se puede evidencia en las documentales allegada en especial el escrito de acción de tutela que entablo dicha persona en Julio de 2017, la cual fuera conocida pro el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá bajo a radicación No, 2017- 1018.

SEGUNDO: NO ES CIERTO , dado que la señora ELIZALDE DIAZ, nunca para el periodo allí señalado residió o hábito de forma permanente el inmueble referido, dado que como se aseveró en el numeral anterior, su ingreso se limitaba de forma esporádica para dicha data para realizar gestiones de limpieza y otra actividad en favor de fallecido, se debe establecer que a partir del fallecimiento del señor JOSE EDGAR, la aquí demandante de forma abusiva y utilizando las llaves que ostentaba por la confianza que se había depositado en ella, ingreso al inmueble cambio las guardas y no ha permitido a los aquí demandados como reales sucesores del causante a poder utilizar o usufructuar o ostentar la tenencia de dicho inmueble utilizando maniobra fraudulentas ante la oficina de administración.

TERCERO: Es cierto, en virtud que ello se puede extraer del certificado de libertad y tradición del inmueble allí referido, para lo cual se advierte desde ya que el inmueble fue adquirido para el año 2012, por lo que se debe advertir que en el caso hipotético que prospere la presente acción, dicho bien no puede ingreses a la presunto sociedad patrimonial en virtud a que fue adquirido con antelación a la vigencia de la misma además se deberá tener en cuenta la excepción de prescripción que se fundara más adelante.

CUARTO: ES CIERTO: Conforme la documental aportada, pero lamentablemente se desconoce por parte de mis poderdantes la situación o el contexto que el cual se realizado tal documento dado que como ya se ha manifestado lo allí plasmo no es cierto ya que la demandante y el causante nunca convivieron ni sostuvieron relación afectiva alguna además es importante resaltar que crea suspicacia el por qué se emitió dicho documento con un mes aproximadamente de antelación del fallecimiento del señor JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA, quien desde el año 2017 aproximadamente, fue

diagnosticado con una enfermedad terminal que le desencadeno algunas otras dolencia y deterioro en su estado de salud, en su capacidad física entre otras lo cual finalizo con su fallecimiento; es muy extraño señor juez por qué para la fecha de expedición de dicho documento no se efectuó registro biométrico a tal documento situación obligatoria, además no se entiende por qué el señor notario expidió tal documento emanado presuntamente por una persona que está en un estado deplorable por su enfermedad terminal y bajo los efectos de un medicamento tan fuerte y que puede alterar sus consentimiento y capacidad como es la morfina que se le debía suministrar cada 8 horas por sus fuerte dolores y para apalear todos sus padecimientos, además existen contradicciones en dicho documento al establecer que la señora ELIZALDE DIAZ, no laboral y se dedicaba al hogar y que dependía económicamente del fallecido y en documento emanado ante el conciliador en equidad (ALVARO HUERTAS), para el 16 de agosto de 2018 reconoce que laboraba, además dicha persona nunca dependió económicamente del occiso.

QUINTO: ES CIERTO, No obstante se debe resaltar que conforme el resumen de atención medica o epicrisis del 26 de Junio de 2018, quien lo acompañaba en la clínica para el momento del fallecimiento era una de sus hermanas de nombre MARIA TERESA.

SEXTO: ES CIERTO, se evidencia la expedición de dicho documento, no obstante lo allí plasmado son invenciones como ya se ha dicho a la saciedad la aquí demandante y el occiso nunca han tenido vínculo alguno, ni sostuvieron convivencia alguna. MAXIME SI SE TIENE EN CUENTA EL ESTADO DE SALUD DISCAPACITANTE DEL OCCISO Y SIEMPRE ESTUVO SOLO AFILIADO COMO COTIZANTE.

SEPTIMO: ES CIERTO, Se evidencia la expedición de dicho documento, no obstante lo allí plasmado son ilusiones como y se indicado insistentemente la aquí demandante y el occiso nunca han tenido vínculo alguno, ni sostuvieron convivencia además se desconoce quién es la persona que realiza senda manifestación o como le constan lo allí aseverado.

OCTAVO: ES CIERTO, Se evidencia la expedición de dicho documento, no obstante lo allí plasmado son ficciones como y se ya se ha mostrado la aquí demandante y el occiso nunca han tenido vínculo alguno, ni sostuvieron convivencia además se desconoce quién es la persona que realiza senda manifestación o como le constan lo allí aseverado.

NOVENO: ES CIERTO, Se evidencia la expedición de dicho documento, no obstante lo allí plasmado son utopías como y se ha dicho reiteradamente la aquí demandante y el occiso nunca han tenido vínculo alguno, ni sostuvieron convivencia además se desconoce quién es la persona que realiza senda manifestación o como le constan lo allí aseverado.

DECIMO: NO ES CIERTO, en virtud a que como ha sido expresado nunca existió relación alguna sentimental "marital" o símil, entre la demandante y el fallecido, además no se entiende cómo va ser publica una relación que nunca existido además como es conocido públicamente por lo allegado, amigos y familiares el señor JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA, durante su vida fue soltero y nunca conformo núcleo familiar o convivencia alguno, PUES LA FAMILIA CONSANGUINEA JAMAS TUVIERON CONOCIMIENTO DE NINGUNA RELACION SENTIMENTAL CON NADIE .

FRENTE A LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, en virtud a cómo será probado, nunca existido la convivencia aludida, ni mucho menos una relación sentimental o de pareja como se ha aseverado en la contestación a cada uno de los hechos y como se probara con las documentales y testimoniales.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, en virtud a que al no existir la unión marital pretendida, mucho menos puede nacer a la vida jurídica la sociedad patricia de hecho y en gracia de discusión se debe advertir que se está formulado excepción perentoria de prescripción de dicho postulado.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, en virtud de la negación que se debe dar de la dos anteriores, además no se constituyó ningún patrimonio social, por en primera medida no existir la supuesta unión y además los bienes que está en cabeza del occiso fueron adquiridos para el año 2012 cuando conforme lo mismo expresa la demandante no ostentaba ninguna calidad o vinculo.

RESPECTO DE LA CUARTA: Conforme lo anterior se solicita negar la misma, además se solicitar que se condene en costas a la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE ELEMENTO DE CONFIGURACIÓN PARA LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Frente a este medio defensivo, se debe poner de presente a ese despacho como se ha aseverado y se probara, en el asunto puesto bajo conocimiento, la aquí demandada, nunca convivio ni compartió techo, lecho y mesa como se alude, por ninguna fracción de tiempo, dado que si bien existe la declaración extra juicio, en la cual intervino el occiso la misma fue obtenida de una forma falaz en virtud que la misma fue expedida con una antelación aproximada de un mes antes del fallecimiento del hermano de mis clientes, quien para dicho momento se encontraba en una estado deplorable de salud por una enfermada en fase terminal y bajo el efecto de un medicamento (MORFINA) que se le debía suministrar por orden medica cada 8 horas, fármaco lo suficientemente pesado, para alterar su psiquis y otros aspectos que modificaban su conducta o estado de conciencia, además la aquí demandante nunca le presto el socorro o ayuda el fallecido y si en algún momento lo efectuó fue por el hecho de obtener una remuneración económica que se le pagaba por que prestaba un servicio para realizar algunas gestiones como limpieza del inmueble de propiedad de fallecido y realizar gestiones o desplazamiento que se requerían para pagar servicios público, cuotas de crédito hipotecario, reclamar medicamentos entre otras, dado que siempre quien estuvo velado por la atención medica fueron el señor JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA ,(Q.E.P.D.) y sus hermanas MARIA TERESA BUITRAGO y BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA.

PRESCRICION DE LA ACCION Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES.

Para funda esta excepción se debe precisar que el Art. 8º de la ley 54 de 1990, prevé que el termino de prescripción es de un año a partir de la ruptura de la convivencia o separación, para el caso que no ocupa el presunto compañero falleció el 26 de junio de 2018 y la demanda fue entablada el 25 de junio de 2019, si bien hasta ese momento no

había trascurrió el termino antes indicado, no es menos cierto que el término de prescripción no se interrumpió dado que los aquí demandado solamente fueron notificado hasta el pasado 5 de octubre lo cual quien decir que desde la radicación de la demanda hasta que se formalizo la notificación trascurrieron tres (03) años y Cuatro Meses (04), por lo cual no se configura los presupuesto del Art. 94 del C.G.P., y en ese orden de ideas en este asunto se configura planamente la prescripción antes alegada.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES

Se aportan:

- Historia clínica del Señor JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA (Q.E.P.D.)
- Certificado de libertad y tradición del Predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 051-111648, de la Oficina de Instrumento Público de Soacha Cundinamarca.
- Escrito acción de tutela, acta de reparto y fallo.
- Respuesta Colsubsidio de fecha 31 de Julio de 2018, donde constan la forma de obtención del subsidio de vivienda familiar del predio de propiedad de occiso.
- Constancia de Imposibilidad de Acuerdo Expedida por Conciliador en equidad Alvaro Huertas, Agosto 16 de 2018.
- Poderes

SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su Despacho se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver el extremo ACTIVO O PARTE DEMANDANTE Y A LA VEZ SE DECRETE EL INTERROGATORIO LOS DEMANDADOS O SEA mis poderdantes PUES ES DE VITAL IMPORTANCIA LA VERDAD VERDADERA ESCUCHARLOS EN DECLARACION , con el fin de esclarecer los hechos de la demanda y la contestación para lo cual ruego se designe fecha y hora para dicho interrogatorio.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se llame a rendir testimonio a la señora MARTHA LUZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.721.043, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos que le consta de la DEMANDA y de la CONTESTACION, en especial lo que concierne a la entrega de dinero en favor de la aquí demandante el objeto de los mismos, el estado civil del occiso, así como todas aquellas circunstancia que giran entorno de este caso a fin de proceder a su esclarecimiento y sacar a la luz, las aseveraciones falaces de convivencia entre la demandante el fallecido, quien podrá ser citada al email marloarias031962@gmail.com
Y abonado telefónico 3214642930.

OFICIOS

Solcito Muy comedidamente se solicite al Conjunto Residencial Portal de la Flores, Ubicado en la Carrera 21 No. 36 – 40 de esa municipalidad, a efecto que certifiquen quien era el residente del apartamento No. 504 de la torre 6 para el periodo comprendió entre el año 2014 a 2018, adicional si la Sra. MARLEN ELIZALDE DIAZ, cuenta con algún registro en dicha dependencia como residente del inmueble antes referido para el periodo indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:
- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 94 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

En el caso específico los demandados determinados, debido a que el domicilio es en diferentes veredas no les es posible tener acceso a correos electrónicos o direcciones físicas pues viven en la parte rural, por tanto toda comunicación, audiencias y demás serán a través de la suscrita.

La Suscrita en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 4 No. 20 – 00 Casa 19 Bloque 12 Conjunto Residencial Villas de Alcalá de Madrid – Cundinamarca, o a mi correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, Celular 3008218416

Del señor juez,

ROCIBEL CASTAÑO C
C.C.No. 37.924.189 DE BARRANCABERME
T.P.No. 104.081 del C.S.J.
Email :mariacalle79@hotmail.com

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.406 DE Bogotá, D.C.,** con domicilio en la Diagonal 68 B No. 48 F – 03 Sur Bogotá D.C., correo electrónico NO TIENE Teléfono 3118807849 en calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca Firma Autenticada

MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No. 41.769.406 DE Bogotá, D.C.,

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Notaria Primera del Circulo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificacion Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaria Primera de Madrid, el dia 2022-10-20 15:10:17, se presentó:
BUITRAGO VILLARRAGA MARIA TERESA
quien se identificó con la: **C.C. 41769406**
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente
Cod. ecapo
6232-d471d208

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO PRIMERO CIRCULO DE MADRID

Rodolfo Guerrero Preciado NOTARIO NOTARIA PRIMERA DE MADRID CUNDINAMARCA

Powered by CamScanner

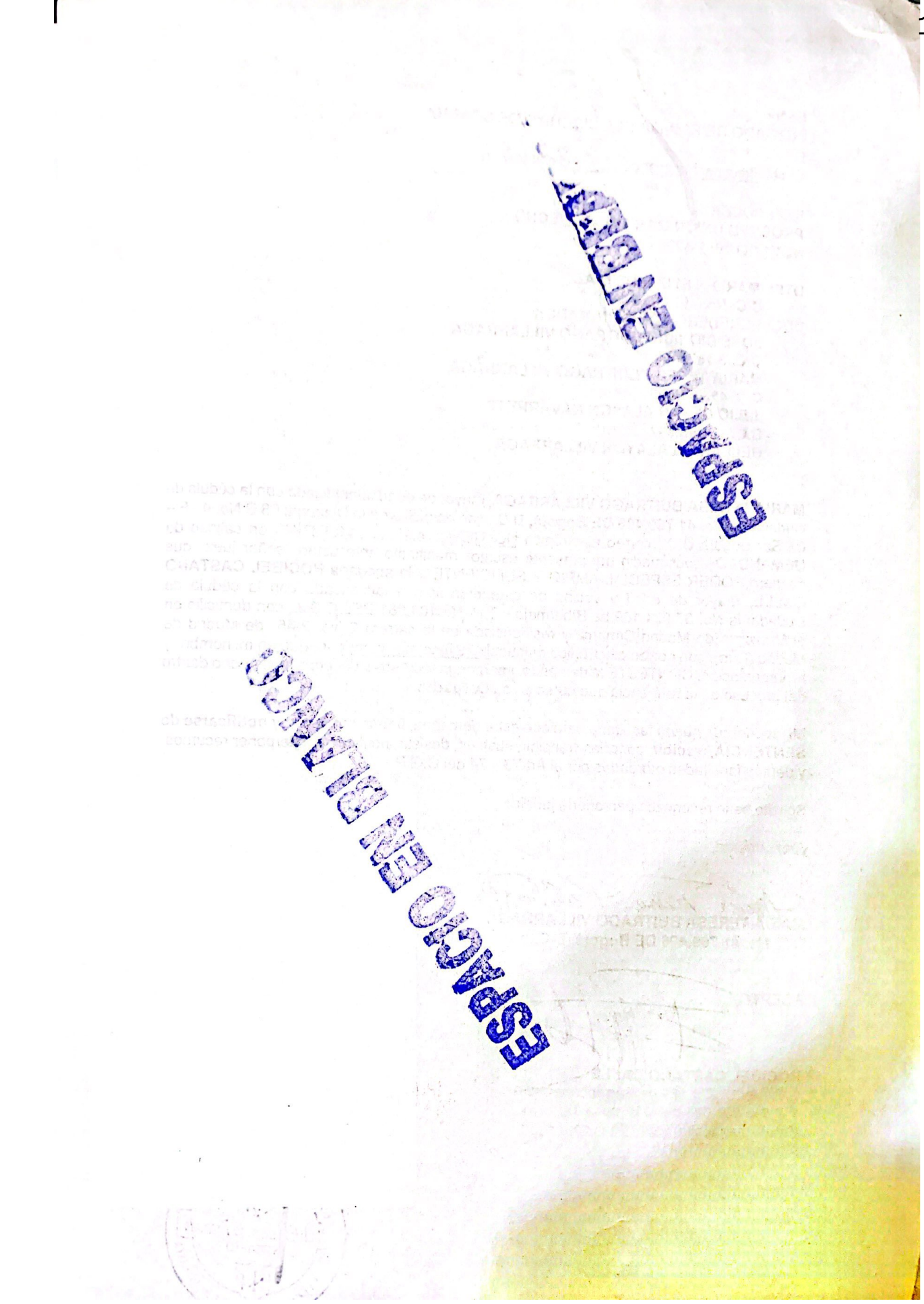

Powered by CamScanner

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA
C.C.No. 20.904.813

BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.904.813** de **SAN JUAN DE RIO SECO** con domicilio en MARIQUITA VEREDA ALBANIA , correo electrónico NO TIENE Teléfono 3118832833 en calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Bellanira Alayón Villarraga
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA
C.C. No. 20.904.813 DE SANJUAN DE RIOSECO

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca Firma Autenticada

ACEPTO.

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaría Primera de Madrid, el día 2022-10-20 15:14:03, se presentó:
ALAYON VILLARRAGA BELLANIRA
quien se identificó con la: **C.C. 20904813**
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. eoaxt

Bellanira Alayon Villarraga
El Compareciente

6232-64e64ec4

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO PRIMERO CIRCULO DE MADRID

Rodolfo Guerrero Preciado
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE MADRID CUNDINAMARCA

Powered by CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.090.892** de **Bogotá, D.C.,** con domicilio en VEREDA SAN JUAN DE RIOSECO, correo electrónico NO TIENE Teléfono 3138788332 en calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. No. **17.090.892** de **Bogotá, D.C.,**

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaría Primera de Madrid, el día 2022-10-20 15:15:37, se presentó:
ALAYON NAVARRETE JULIO CESAR
quien se identificó con la: C.C. 17090892
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
El Compareciente
Cod. eoazy
6232-df17a8e5
RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO PRIMERO CÍRCULO DE MADRID

Rodolfo Guerrero Preciado NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE MADRID CUNDINAMARCA

Powered by CamScanner

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.162.527 DE San Juan de Rioseco** con domicilio en VEREDA SAN JUAN DE RIOSECO, correo electrónico NO TIENE Teléfono 3217392322 en calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Jose Dionicio BV

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca
Firma Autenticada

JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No. 3.162.527 DE SAN JUAN DE RIOSECO

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Powered by CamScanner

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero de Madrid, por:

BUITRAGO VILLARRAGA JOSE DIONICIO

quien se identificó con la: C.C. 3162527

Y ademas certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

2022-10-20 15:16:59

El Compareciente

Cod. eob2d

7713-f6b7b086

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO PRIMERO CIRCULO DE MADRID

Rodolfo Guerrero Preciado
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE MADRID CUNDINAMARCA

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226143718509061 **Nro Matrícula: 051-111648**

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:24:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 08-07-2008 RADICACIÓN: 2008-55977 CON: ESCRITURA DE: 13-06-2008
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40511860

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1332 de fecha 10-06-2008 en NOTARIA 1 de SOACHA CASA 5 MZ 1 AGRUP DE VIVI PORTAL DEL NOGAL ET 1 con area de DEL LOTE 19.76 MTS2 AREA PRIVADA 47.26 MTS2 AREA CONSTRUIDA 52.25 MTS2 con coeficiente de 0.13089% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA (EN LIQUIDACION) POR E. 1236 DEL 27-05-08 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333223. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A POTRERO GRANDE S.A., POR E. 1576 DEL 13-04-92 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE Y EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA. LTDA., POR E. 1840 DEL 09-04-73 NOTARIA 1 DE BOGOTA (ESTA E. FUE RATIFICADA POR E. 1873 DEL 10-04-73 NOTARIA 1 DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-142805.
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40333223

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 #36-19 CASA 5 MZ 1 AGRUP DE VIVI PORTAL DEL NOGAL ET 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
051 - 87229

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2008 Radicación: 2008-53475
Doc: ESCRITURA 1236 DEL 27-05-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $179,000,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO $179.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871 X**
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-55977
Doc: ESCRITURA 1332 DEL 10-06-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226143718509061 **Nro Matrícula: 051-111648**

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:24:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-2008 Radicación: 2008-113424

Doc: ESCRITURA 2947 DEL 28-11-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CERTIFICACION SPM 4574 DEL 20-11-08 ALCALDIA DE SOACHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-71697

Doc: ESCRITURA 1766 DEL 16-07-2009 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $234,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA EN FORMA PARCIAL CON RESPECTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-71697

Doc: ESCRITURA 1766 DEL 16-07-2009 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $37,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM,LOS BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A RESTITUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN CASO QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO DE LA VIVIENDA O DEJEN DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871**

A: ELIZALDE DIAZ MARLEN **CC# 52008250 X**

A: VARGAS GUZMAN PABLO SEGUNDO **CC# 5600156 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-71697

Doc: ESCRITURA 1766 DEL 16-07-2009 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIZALDE DIAZ MARLEN CC# 52008250 X

DE: VARGAS GUZMAN PABLO SEGUNDO CC# 5600156 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-71697

Doc: ESCRITURA 1766 DEL 16-07-2009 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226143718509061 **Nro Matrícula: 051-111648**

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:24:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIZALDE DIAZ MARLEN CC# 52008250 X

DE: VARGAS GUZMAN PABLO SEGUNDO CC# 5600156 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-12647 Fecha: 30-10-2008

...,

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-12647 Fecha: 21-10-2008

...,

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-12752 Fecha: 01-10-2009

VALOR DE ACTO CORREGIDO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-12647 Fecha: 21-10-2008

VALOR DEL ACTO INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,.,.,21.10.08.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-051-1-23103 **FECHA: 26-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No**. 41.769.406 DE Bogotá, D.C.,** con domicilio en la Diagonal 68 B No. 48 F – 03 Sur Bogotá D.C., correo electrónico NO TIENE Teléfono 3118807849 en calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca Firma Autenticada

MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No. 41.769.406 DE Bogotá, D.C.,

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaría Primera de Madrid, el día 2022-10-20 15:10:17, se presentó:
BUITRAGO VILLARRAGA MARIA TERESA
quien se identificó con la: **C.C. 41769406**
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

Cod. ecapo

6232-d47fd208

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA
C.C.No. 20.904.813

BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.904.813** de **SAN JUAN DE RIO SECO** con domicilio en MARIQUITA VEREDA ALBANIA , correo electrónico NO TIENE Teléfono 3118832833 en calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Bellanira Alayón Villarraga
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA
C.C. No. **20.904.813 DE SANJUAN DE RIOSECO**

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca Firma Autenticada

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaría Primera de Madrid, el día 2022-10-20 15:14:03, se presentó:
ALAYON VILLARRAGA BELLANIRA
quien se identificó con la: **C.C. 20904813**
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bellanira Alayon Villarraga
El Compareciente
Cod. eoaxt
6232-64e64ec4

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 17.090.892** de **Bogotá, D.C.,** con domicilio en VEREDA SAN JUAN DE RIOSECO, correo electrónico NO TIENE Teléfono 3138788332 en calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. No**. 17.090.892** de **Bogotá, D.C.,**

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
En el despacho de la Notaria Primera de Madrid, el día 2022-10-20 15:15:37, se presentó:
ALAYON NAVARRETE JULIO CESAR
quien se identificó con la: C.C. 17090892
Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente
Cod. eoazy
6232-df17a8e5
RODOLFO GUERRERO PRIEGO
NOTARIO PRIMERO CÍRCULO DE MADRID

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.
Email- jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
NUMERO 2019-429

DTE: MARLEN ELIZALDE DIAZ
C.C. No. 52.008.250
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 3.162.527
MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. 41.769.406
JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE
C.C. 17.090.892
BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA

JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 3.162.527 DE San Juan de Rioseco** con domicilio en VEREDA SAN JUAN DE RIOSECO, correo electrónico NO TIENE Teléfono 3217392322 en calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor juez que confiero PODER ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE a la abogada **ROCIBEL CASTAÑO CALLE,** mayor de edad y vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.189 de B/bermeja y T.P. No 104.081 DEL C.S.J., con domicilio en el Municipio de Madrid C/marca y residenciada en la carrera 2 No. 2-45 de Madrid de Madrid (Cun), con correo electrónico mariacalle79@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, CONTESTE la demanda, interponga recursos y defienda mi derecho dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, firmar, modificar, **y notificarse de SENTENCIA, recibir**, conciliar, transigir, sustituir, desistir, notificarse, interponer recursos, y demás facultades otorgadas por el Art 73 y 74 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

Jose Dionicio BL

Notaría Primera de Madrid Cundinamarca
Firma Autenticada

JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
C.C. No**. 3.162.527 DE SAN JUAN DE RIOSECO**

ACEPTO,

ROCIBEL CASTAÑO CALLE
C.C. No 37.924.189 de Barrancabermeja
T.P. No 104.081 del C.S. de la J.
Email: mariacalle79@hotmail.com
Celular: 3008218416

CORVACESCUN

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

FECHA: AGOSTO 16 DEL 2018 **HORA** _ 11.00 AM **No. DE REGISTRO** 196—18 A

LUGAR: _ CASA DE JUSTICIA **MUNICIPIO** SOACHA

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE: (Nombre y Apellidos) MARLEN ELIZALDE DIAZ, C.C. 52.008.250, de Bogotá, Dirección carrera 21 No 36—40 torre 06 Apartamento 504 conjunto Portal de las Flores del Municipio de Soacha, teléfono 3164342593

CONVOCADO: (Nombres y Apellidos) NELSON HUGO VARGAS CASTELLANOS, C.C. 19.396.676 DE Bogotá, Dirección carrera 13 No 13—24 Oficina 907 Barrio Centro del Bogotá, teléfono 3102345735

Alvaro Huertas
CONCILIADOR
Res. 001-05-12-2002

Las partes en presencia de _____ **identificado (a) con C. C. No.** _____ **De** _____ **en calidad de CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD nombrado (a) por** _____ _____ **Mediante**_____ **No.**_____ **Del día** _____ **del mes** _____ **del año** _____ **luego de dialogar Durante** _ **40 minutos y exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto; no llegaron a ningún acuerdo sobre lo siguiente**

La señora MARLEN ELIZALDE DIAZ, invito a los 09 herederos del señor JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA quien falleció el día 26 de Junio del 2018, en vida al señor JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA, no procreo hijos ni tuvo esposa según lo manifiestan los hermanos ALAYOPN, VILLARRAGA, la señora MARLEN ELIZALDE DIAZ solicito audiencia para acordar los derechos que según ella tiene por haber sido la compañera permanente del señor JOSE EDAGAR ALAYON VILLARRAGA hasta el día del fallecimiento, la señora manifiesta que durante la convivencia ella trabajaba y estaba pendiente del señor en la enfermedad que el padecía, existe un apartamento 504 de la torre 06 en el conjunto Portal de las Flores, la señora MARLEN ELIZALDE DIAZ nunca estuvo afiliada a la EPS Medinas donde estaba afiliado el señor ALAYON VILLARRAGA y el que la tenía afiliada era el padre del hijo que ella tiene el señor PABLO SEGUNDO VARGAS, quien la tenía afiliada a la EPS Compensar,.

Después e dialogar por espacio de una hora, los 09 herederos del señor JOSE EDGARA LAYON VILLARRAGA representados mediante poder por el abogado NELSON HUGO VARGAS

constancia donde eran solteros

Colsubsidio

Bogotá D.C., 31 de julio de 2018

GV2.8-1781/2018

Señor
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA
CC: 3.162.527
Tel: 3204378996
Calle 34 No. 14 – 00 Este Bloque 31 Casa 27 Bosques Tibanica
Soacha – Cundinamarca

Asunto: Certificación estado del subsidio

PQR No. 10898799

Respetado señor Buitrago

Reciba un cordial saludo. En atención a su requerimiento recibido el día 12 de julio de 2018, mediante el cual solicita información del estado del subsidio de vivienda presentado en el año 2012, al respecto le informamos lo siguiente:

1. Mediante formulario de postulación No. 1048879 recibido por Colsubsidio, el hogar conformado por las personas señaladas a continuación, fueron beneficiarias del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (VN), subsidio que fue asignado el día 28 de marzo de 2012, cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	ESTADO CIVIL
JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA	3.163.472	Jefe de Hogar	Soltero(a)
JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA	3.162.527	Hermano(a)	Soltero(a)

2. A la fecha el Subsidio Familiar de Vivienda asignado bajo el No. 1048879 presenta estado, **SUBSIDIO PAGADO LEGALIZADO.**

Si usted no está de acuerdo con esta respuesta relacionada con Subsidio de Vivienda, puede solicitar de forma fácil y gratuita al DEFENSOR DEL AFILIADO que revise nuevamente su caso y emita una opinión objetiva conforme a su derecho como afiliado.

Para hacer su solicitud de revisión ante el Defensor puede enviar un correo electrónico a defensoria.colsubsidio@ul...com, ingresar a la página web http://servicio...colsubsidio opción "Su Queja", enviar una carta a la dirección Calle 72 No. 5 - 30 piso 13 en Bogotá DC o llamando a línea 4673768, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm, con su nombre completo, número de documento de identificación, correo electrónico y número de teléfono. Las opiniones del Defensor no son de carácter vinculante, ni de obligatorio cumplimiento para Colsubsidio.

Seguimos trabajando para brindarle el mejor servicio. No olvide que estamos dispuestos a resolver todas sus inquietudes en nuestra Línea Audio Servicios - Servicio al afiliado 7 45 7900 Opción 2-4-1 en Bogotá o línea Nacional 018000 94 7900 de Lunes a Sábado de 07:00 a.m. a 07:00 p.m., y a través de la pagina web www.colsubsidio.com, opción servicio al cliente.

Cordialmente,

IVAN RODRIGO ALFONSO MARTINEZ
Coordinador Divulgacion Subsidio
Gerencia Vivienda
Elaboró: Edith Mendez Rivas

Nueva línea AudioServicios 7457900

VIGILADO SuperSubsidio

Salud Supermercados Vivienda Turismo Crédito Recreación Droguerías Cultura Educación

RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA - Cédula 3163472

Bogotá D.C.

'Apreciado Doctor(a):'

Hemos atendido al (la) paciente JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA de 54 Años identificado(a) con Cédula No. 3163472 , el Día 26/06/2018 05:44:46 a.m., en 5 Piso - Hospitalización, remitido para valoración especializada; después de revisar el caso y examinar el (la) paciente se informa lo siguiente:

Diagnóstico:

1 - TUMOR MALIGNO DE LA LARINGE PARTE NO ESPECIFICADA (C329)

* Motivo de la consulta:
CONSULTA MEDICINA INTENA

Edad: 54 años
Natural y procedente: Soacha
Acompañante: esposa.

* Enfermedad actual:
ENFERMEDAD ACTUAL:
Cuadro clinico que sucede el dia de hoy consistente en expulsion de la gastrostomia en episodio de tos. Al interrogatorio dirigido,no hay sangrado, nohay fiebre, recietemente hospitalizado por causa pulmonar y al respecto resfiere que la disnea ha mejorado.

* Revisión por Sistemas:
REVISION POR SISTEMAS:
No hay sangrado por tarquostomia.
No hay fiebre.
No hay sintomas urinarios.

* Antecedentes:
ANTECEDENTES:
-Patológicos: Carcinoma escamocelular laringeo junio2017 T4AN2M0 estadio IV, Compromiso faringoesofágico, Adenitis cervical derecha tratada, rinitis
-Farmacológicos: morfina 20 gotas cada 8 horas, acetaminofen 1g cada 8 horas
-Quirúrgicos: traqueostomia y gastrostomia
-Alérgicos: amoxicilina
-Tóxicos:niega
-Familiares: madre Ca estómago

Subjetivo y Objetivo:

Concepto y Plan de tratamiento:

NOTA RESTROSPECTIVA TURNO MEDICINA INTERNA PACIENTE VALORADO 4AM

Paciente de 54 años con diagnósticos de:
1. Traqueitis bacteriana tratada
2. Carcinoma escamocelular laringeo estadio IV T4AN2M0
2.1 Sangrado por masa laringea resuelta.
2.2 POP embolización arteria tiroidea superior derecha.
3. Usuario de traqueostomia y gastrostomia funcionantes.

Se atiende llamado de enfermeria quien refiere paciente con persistencia de sangrado activo , se encuentra paciente con sangrado activo por traqueostomia , signos de dificultad respiratoria , se indica a personal de enfermeria realizar aspiraciones periodicas y se optimiza aporte de oxigeno , se explica a hermana del paciente condicion oncologica avanzada , por lo cual grupo tratante habia considerado previamente que el paciente no era candidato a maniobras de reanimacion , se brinda acompañamiento , se ofrece asesoria psicologica la cual rehusa.

Siendo las 5:00 horas , se encuentra paciente que no responde al llamado , sin signos vitales al visoscopio , no se auscultan ruidos cardiacos , pupilas dilatadas , se decreta hora de la muerte a las 5:00 horas.
Se explica a hermana del paciente se ofrece acompañamiento , se procede a llenar certificado de defuncion .

Drs Bustos/Gonzalez

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226143718509061 **Nro Matrícula: 051-111648**

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:24:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 08-07-2008 RADICACIÓN: 2008-55977 CON: ESCRITURA DE: 13-06-2008
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40511860

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1332 de fecha 10-06-2008 en NOTARIA 1 de SOACHA CASA 5 MZ 1 AGRUP DE VIVI PORTAL DEL NOGAL ET 1 con area de DEL LOTE 19.76 MTS2 AREA PRIVADA 47.26 MTS2 AREA CONSTRUIDA 52.25 MTS2 con coeficiente de 0.13089% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA (EN LIQUIDACION) POR E. 1236 DEL 27-05-08 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333223. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A POTRERO GRANDE S.A., POR E. 1576 DEL 13-04-92 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE Y EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA. LTDA., POR E. 1840 DEL 09-04-73 NOTARIA 1 DE BOGOTA (ESTA E. FUE RATIFICADA POR E. 1873 DEL 10-04-73 NOTARIA 1 DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-142805.
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40333223

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 #36-19 CASA 5 MZ 1 AGRUP DE VIVI PORTAL DEL NOGAL ET 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
051 - 87229

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2008 Radicación: 2008-53475

Doc: ESCRITURA 1236 DEL 27-05-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $179,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO $179.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. **NIT# 8300655871 X**

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-55977

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 10-06-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226143718509061 **Nro Matrícula: 051-111648**

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:24:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIZALDE DIAZ MARLEN CC# 52008250 X

DE: VARGAS GUZMAN PABLO SEGUNDO CC# 5600156 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-12647 Fecha: 30-10-2008

,...,

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-12647 Fecha: 21-10-2008

...,.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-12752 Fecha: 01-10-2009

VALOR DE ACTO CORREGIDO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-12647 Fecha: 21-10-2008

VALOR DEL ACTO INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8.,.,.21.10.08.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-051-1-23103 **FECHA: 26-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2018

BZ2018_11652914-2863200

Señoras:
MARÍA TERESA BUITRAGO VILLARAGA
BELLANIRA ALAYÓN VILLARAGA
Diagonal 68B No 48f-03 Sur
Ciudad

697 1/2

Referencia: Radicado No. 2018_11652914 del 17 de septiembre de 2018
Ciudadano: JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARAGA
Identificación: Cédula de ciudadanía 41769406
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetadas señoras:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Dando respuesta a su escrito de la referencia, me permito informar que de conformidad a las funciones otorgadas a la Gerencia de Prevención del Fraude, la misma se encuentra realizando la verificación preliminar bajo el reporte FJ07Z728 donde se revisaran los presuntos hechos de fraude y/o corrupción.

Al respecto es preciso indicar que esta etapa tiene como fin obtener los motivos reales, objetivos y trascendentales a través de la recolección de material probatorio que permita la verificación de la ocurrencia y materialización de los presuntos hechos de fraude y/o corrupción, por lo tanto, lo manifestado por usted en esta oportunidad se tendrá en cuenta para ampliar la denuncia que con anterioridad fue radicada, así mismo se informa que esta Gerencia no es competente para reconocer derechos, ni hacer modificaciones sobre los ya reconocidos, nuestra competencia versa únicamente sobre hechos de fraude y/o corrupción.

En virtud de lo anterior, una vez finalizado el procedimiento que adelanta esta Gerencia, se le informará al área correspondiente para que tome los correctivos a que haya lugar, atendiendo el marco normativo y derecho de contradicción y debido proceso que se predica de la administración.

Agradecemos su atención, recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DIEGO JOSÉ ORTEGA ROJAS
Vicepresidente de Seguridad y Riesgos Empresariales
Gerente de Prevención del Fraude (A)
Proyectó: Rosanna Varela Ospino

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065 GRUPO ACCIONES DE TUTELA 74323

SECUENCIA: 74323 FECHA DE REPARTO: 06/07/2017 3:43:23p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
17140231	JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA	GONZALEZ SANTANA	01
14	EN CAUSA PROPIA		03

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
TELEFONO: 2865961
BOGOTA D C

TELEGRAMA. No. 0674

SEÑOR(A):
JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA
CARRERA 5 No. 16 – 29 APTO 302
CIUDAD

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 07 DE JULIO DE 2017, ESTE DESPACHO **ADMITIO LA ACCION DE TUTELA 2017-01018** INCOADA POR PARTE SUYA EN CONTRA CAFESALUD EPS E I.P.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO.

Bogotá D.C.
Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
La Ciudad
Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**
Actor: **JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA** como agente oficioso de mi **concuñado JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA**
Demandado: **CAFESALUD EPS**

Se que la ayudaba desde 2015 - 2019 mayo

JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudanía Número **17.140.231**, expedida en Bogotá D.C, **actuando como agente oficioso de mi concuñado JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA, colombiano, mayor de edad, identificado con CC 3.163.472 de San Juan de Rioseco,** mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA,** contra **CAFESALUS E.P.S.**, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero-. El SEÑOR **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA**, se encuentra afiliado como cotizante a la EPS CAFESALUD desde hace aproximadamente 10 años.

2015 enero.

Segundo-. Según epicresis de 31/05/2017 se señala la siguiente evolución de su historia clínica: " Hace 2 años fue diagnosticado CON "TUMOR MALIGNO DE LARINGE – PACIENTE SINTOMÁTICO CON DISFONÍA DISFAGIA INTOLERANCIA A LOS SONIDOS. REFIERE HACE 3 DIAS RUBOR CALOR" ... "LESION NEOPLASICA TRANSGLOTICA DE LA HEMILARINGE DERECHA... LESIÓN ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (DISPLESIA LIGERA)... CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS CON MASA DOLOROSA DE 10X6 CM MOVIL DE BORDES IRREGULARES CON RUBOR CARLOR INGUSGITACIÓN YUGULAR... PACIENTE CON LESIÓN TUMORAL DE LARINGE APARENTEMENE ABSCEDADA SUGIERO DESCARTAR COMPROMISO DE LA VÍA AEREA... DX TUMOR MALIGNO DE LARINGE 1.1 DESCARTAR OBSTRUCCIÓN DE LA VIA AEREA 1.2 LESION TUMORAL ABSCEDADA 2) DISNEA, **PLAN HOSPITALIZACIÓN... VALORACIÓN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO..** "

Tercero-. Por su patología **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA** FUE HOSPITALIZADO DESDE EL 31 DE MAYO DE 2017con el fin de que se le practicara la **valoración por cirugía de cabeza y cuello** para valorar el tumor que

de hecho se le nota a la vista.

Cuarto-. Sin embargo desde ese día 31 de mayo permanece en una sección denominada "Expansión" durmiendo en una silla plástica sin que le hagan la cirugía ni reciba una atención adecuada. Su situación es desesperada, todos sus amigos y familiares estamos alarmados por la desidia mostrada en la CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS ubicada en la Autopista Norte con Calle 106, IPS de CAFESALUD.

Quinto-. Señor juez acompaño las ordenes e historia clínica que ordenan la VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO de **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA.**

Sexto-. Señor Juez el señor **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA.** Trabajaba en un asadero de pollos como mesero, es un hombre de escasos recursos económicos y no tiene como sufragar esta cirugía con sus propios recursos**, por su mal prácticamente no articula el habla, su condición se empeora cada día que pasa su atención debe ser URGENTE Y PRIORITARIA, GARANTIZANDO SU DIGNIDAD COMO PERSONA.**

Séptimo. Por lo anteriormente expuesto considero se están violando sus derechos fundamentales a la vida, salud, vida digna y seguridad social.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de **CAFESALUD E.P.S.** al no realizar el procedimiento medico "**PLAN HOSPITALIZACIÓN... VALORACIÓN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**" al señor **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA en condiciones dignas con carácter URGENTE Y PRIORITARIO EN LA IPS CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS** constituye una vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, salud, vida digna y seguridad social, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual acudo al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, considerando violados los siguientes derechos fundamentales:.

1.- EL DERECHO A LA VIDA

Fue voluntad del Constituyente que sesionó en el año 91 para dotar nuestra vida jurídica de una nueva Carta Política, consignar en el TITULO II, agrupados bajo el CAPITULO 1, los allí expresamente denominados "DERECHOS FUNDAMENTALES" y entre ellos, como el primero de todos, se consagró en el ARTÍCULO 11, EL

DERECHO A LA VIDA, redactado de la siguiente manera:
"Art. 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte"
Resulta absolutamente claro que se habla en este Canon Constitucional, de una prerrogativa que debe colocarse por encima de consideraciones que pretendan desconocerla, pues el contenido de lo que ha de entenderse por derecho a la vida, en un Estado como el nuestro que, por lo menos en teoría, se declara como Social de Derecho, debe ser colocado en la cúspide de todo el discurso jurídico que entraña una Carta de Derechos ciudadanos, tan amplia como la que nos gobierna desde el año 91. En este sentido ya ha habido pronunciamientos jurisprudenciales con origen en la H. Corte Constitucional, Corporación que expresó:
"La vida humana está consagrada en la Carta de 1991 como un valor superior que, según las voces del preámbulo debe asegurar la organización política cuyas autoridades, de conformidad con el artículo segundo, justamente están instituidas para protegerla. En perfecta concordancia con ese valor, en cuanto constituye proyección del mismo, encabezando el capitulo correspondiente a los derechos fundamentales, aparece el derecho a la vida (art. 11 C.P), caracterizado por ser el de mayor connotación toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y el ejercicio de los demás derechos, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder deviene inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos.
"□ el artículo 11 superior vincula al Estado y a los asociados a la protección de la vida en sus dimensiones físicas y moral; esta Corporación ha entendido que "la vida del ser humano es mucho más que el hálito mediante el cual se manifiesta su supervivencia material" y que "no puede equipararse a otras formas de vida, pues agrega al mero concepto físico elementos espirituales que resultan esenciales" (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO)

"□Así pues, el tenor literal del artículo 11 de la Carta supone una actitud de las autoridades públicas y de los particulares orientada a evitar cualquier comportamiento capaz de afectar la vida o producir la muerte, empero, como se ha visto, el derecho a la vida es de más amplio espectro y por ello no agota su designio protector en la simple abstención. Actualmente el constitucionalismo hace eco de postulados que tienden a asegurar siquiera el mínimo de posibilidades que tornan digna a la vida y, en esas circunstancias, que concretan la noción del Estado Social de Derecho, se impone, principalmente a los poderes públicos, la promoción de esas condiciones; la vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder sino también como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. La relevancia que el Constituyente otorgó a la persona humana define el especial tipo de relación entre

los asociados y la organización estatal, de ahí que, frente a los derechos fundamentales y en aras de su protección y goce efectivo no sea irrelevante la manera como se ejercen las funciones públicas□"

Corte Constitucional Sentencia No. T62714 de enero 15 de 1997 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)

2-. DERECHO A LA SALUD.

El artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:
"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud..."
La Ley 100 de 1993 en el libro II, consagra las disposiciones relativas al Sistema de Seguridad Social en Salud
La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-760/08, Magistrado Ponente MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA,** consolidó la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

"3. El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia".

3-. DERECHO A LA VIDA DIGNA.

El artículo 1 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

La Ley 100 de 1993 en el artículo 1, consagra "*El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana mediante la protección de las contingencias que la afecten*"

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-760/08, Magistrado Ponente MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA,** consolidó la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

"En este orden de ideas, será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. (...)"
En tal sentido, el ámbito del derecho fundamental a la salud está delimitado por la dogmática constitucional, que reconoce los contenidos garantizados a las personas en virtud del mismo. El ámbito de protección, por tanto, no está delimitado por el plan obligatorio de salud. Puede existir un servicio de salud no incluido en el plan, que se requiera con necesidad y comprometa en forma grave la vida dignidad de la persona o su integridad personal".

4.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 48 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de

eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley..."

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-195/10, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA,** reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

*"**4. Derecho a que las entidades responsables garanticen el acceso a los servicios de salud que se requieran, con calidad, eficacia y oportunidad***
Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios que requieran, es decir, aquellos indispensables para conservar la salud, cuando se encuentre comprometida gravemente su vida, su integridad personal, o la dignidad. En ese sentido, las empresas prestadoras de salud (del régimen contributivo y subsidiado), están en el deber de garantizar dicha prerrogativa sin importar si los servicios requeridos se encuentran o no en un plan de salud, o de si la entidad responsable tiene o no los mecanismos para prestar ella misma el servicio requerido.
Por consiguiente, "si una persona requiere un servicio de salud, y el Sistema no cuenta con un medio para lograr dar trámite a esta solicitud, por cualquiera de las razones dichas, la falla en la regulación se constituye en un obstáculo al acceso, y en tal medida, desprotege el derecho a la salud de quien requiere el servicio."
Ahora bien, este derecho que tienen los usuarios del sistema de seguridad social en salud, implica que el acceso al servicio se realice de manera oportuna, eficaz y con calidad.
Así, en los eventos en los que un servicio médico que se requiera - incluido en el POS – haya sido reconocido por la entidad en cuestión pero su prestación no se garantizó oportunamente, generando efectos tales en la salud, como someter a una persona a intenso dolor, se presenta una violación del derecho a la salud y el mismo debe ser objeto de tutela por parte del juez constitucional. En ese sentido, cuando "el acceso a un servicio de salud no es prestado oportunamente a una persona, puede conllevar además de un irrespeto a la salud por cuanto se le impide acceder en el momento que correspondía a un servicio de salud para poder recuperarse, una amenaza grave a la salud por cuanto la salud puede deteriorarse considerablemente."
De forma similar, esta Corporación ha enfatizado en que los servicios de salud que se presten a los usuarios deben ser de calidad. Para las entidades obligadas a garantizar la prestación del servicio, respetar ese derecho, supone, por ejemplo, que a la persona no le sea suministrado un medicamento o realizado una intervención de mala calidad, que desmejore su salud.

Estos conceptos de oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de salud, comprenden entre muchos aspectos, el principio de integralidad, el acceso al servicio libre de trámites y procedimientos administrativos engorrosos y el principio de continuidad.

El principio de integralidad, desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido asociado con la atención y el tratamiento completo a que tienen derecho los usuarios del sistema de seguridad social en salud, según lo prescrito por el médico tratante. Al respecto ha dicho esta Corporación que "(...) la atención y el tratamiento a que tienen derecho los pertenecientes al sistema de seguridad social en salud cuyo estado de enfermedad esté afectando su integridad personal o su vida en condiciones dignas, son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones; y en tal dimensión, debe ser proporcionado a sus afiliados por las entidades encargadas de prestar el servicio público de la seguridad social en salud"

Igualmente, se ha aplicado en situaciones en las cuales los servicios de salud requeridos son fraccionados o separados, de tal forma que al interesado la entidad responsable solo le autoriza una parte de lo que debería recibir para recuperar su salud y lo obliga a costearse por sí mismo la otra parte del servicio médico requerido. Esta situación de fraccionamiento del servicio goza de diversas manifestaciones en razón al interés que tiene la entidad responsable en eludir un costo que a su juicio no le corresponde asumir.

Es importante resaltar que este principio no significa que "el interesado pueda pedir que se le suministren todos los servicios de salud que desee o estime aconsejables. Es el médico tratante adscrito a la correspondiente EPS el que determina lo que el paciente requiere. De lo contrario el principio de integralidad se convertiría en una especie de cheque en blanco, en lugar de ser un criterio para asegurar que al usuario le presten el servicio de salud ordenado por el médico tratante de manera completa sin que tenga que acudir a otra acción de tutela para pedir una parte del mismo servicio de salud ya autorizado".

Con relación a los trámites y procedimientos administrativos, esta Corporación ha entendido que los mismos son necesarios y razonables, siempre que no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir, toda vez que de ello también dependen la oportunidad y

calidad del servicio.

La jurisprudencia constitucional ha garantizado el derecho a acceder a los servicios de salud, libre de obstáculos burocráticos y administrativos. Así, por ejemplo, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una administración diligente, una EPS demora un tratamiento médico al cual la persona tiene derecho, viola el derecho a la salud de ésta. Los trámites burocráticos y administrativos que demoran irrazonablemente el acceso a un servicio de salud al que tienen derecho, irrespetan el derecho a la salud de las personas.

Por último, la Corte Constitucional ha defendido insistentemente el derecho que tiene toda persona a que se le garantice la continuidad del servicio de salud una vez éste haya sido iniciado, procurando que su prestación no sea interrumpida, súbitamente, antes de la recuperación o estabilización del paciente.

Este derecho, no sólo protege el derecho a mantener el servicio sino que también garantiza las condiciones de calidad en las que se accedía al mismo, en consonancia con lo dispuesto en las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, salvo que el cambio de las condiciones de acceso al servicio tenga como (i) finalidad garantizar el disfrute del nivel más alto de salud posible de la persona, (ii) no constituya una afectación injustificada del principio de progresividad del derecho a la salud ni afecte el contenido esencial de los postulados de accesibilidad y calidad; y (iii) no implique una barrera que impida específicamente el acceso del paciente.

Con fundamento en las anteriores premisas, la Sala verificará si en el presente evento a la accionante se le ha vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no recibir una prestación oportuna, eficaz y de calidad por parte de la entidad responsable".

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

Primera-. TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales de **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA** a la vida, salud, vida digna y seguridad social, vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas

en esta acción.

Segundo-. ORDENAR a **CAFESALUD E.P.S.** que proceda EN FORMA INMEDIATA o dentro del término que su digno despacho señale a practicar de inmediato y urgente el procedimiento procedimiento medico "**PLAN HOSPITALIZACIÓN... VALORACIÓN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**" al señor **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA en condiciones dignas con carácter URGENTE Y PRIORITARIO EN LA IPS CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS** y en el futuro en forma oportuna bajo **el principio de integralidad y continuidad** y evitando demorar o dilatar los servicios de salud, en aras de garantizar sus derechos fundamentales para salvaguardar su salud e integridad física y por la continuidad del tratamiento que se le realice el procedimiento.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

-. Copia cédula de ciudadanía de **JOSÉ EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA**
-. . Historia clínica
-. Copia de las órdenes de servicios médicos
-. Autorizaciones de servicios
-. Copia de mi cédula de ciudadanía

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante en su despacho o en la Carrera 5 No. 16-29 Apartamento 302, Centro, de la localidad de Santa Fé. Teléfono 3114986654 de esta ciudad.

La Accionada **CAFESALUD EPS**, en la cra 45A No. 93-96, de esta ciudad

Del Señor Juez,

JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA
C. C. No 17.140.231 expedida en Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

RADICADO No. 11001-40-03-048-2017-00420-00

Se decide la acción de tutela interpuesta por JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA agente oficioso de JOSE EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA en contra de CAFESALUD EPS invocando la protección del derecho fundamental a la salud, seguridad social y a la vida digna.

ANTECEDENTES

1. Presupuestos Fácticos

1.1 El accionante se encuentra afiliado a CAFESALUD EPS, en calidad de cotizante hace aproximadamente 10 años.
1.2 Fue diagnosticado "TUMOR MALIGNO DE LARINGE- PACIENTE SINTOMÁTICO CON DISFONÍA DISFAGIA INTOLERANCIA DE SONIDOS. REFIERE HACE TRES DÍAS RUBOR CALOR "
1.3 Según epicrisis de 31 de Mayo de 2017, se señala evolución a su diagnóstico así: Lesión NEOPLASTICA TRANSGLOTICA DE LA HEMILARINGE DERECHA LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (DISPLASIA LIGERA) CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATIAS CON MASA DOLOROSA DE 10X6 CM MÓVIL DE BORDES IRREGULARES CON RUBORCALOR INGUSGUTACIÓN YUGULAR.. PACIENTE CON LESION TUMORAL DE LA LARINGE 1.1. DESCARTAR CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AÉREA 1.2 LESIÓN TUMORAL ABSCEDADA, 2 DISNE, PAN HOSPITALIZACIÓN... VALOR CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO.
1.4 El 31 de Mayo de 2017, fue hospitalizado el accionante, con el fin de que se le realizara VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, además fecha en la cual según manifiesta el agente oficioso del accionante, se encuentra hospitalizado hasta el día de hoy, sin recibir una atención digna y adecuada.
1.5 Refiere que hasta el momento no se le ha realizado el procedimiento que requiere.
1.6 Posteriormente, se ordenó la práctica de valoración por otorrinolaringología, video-nasofibrolaringoscopia y toma de biopsia, tac de cuello y tac de torax, valoración por cirugía de torax para traqueostomia percutánea.

TUT-CF-2017-353785
Empresa: CafeSalud EPS
Punto Rad: CORRESP 95
Fecha: 23/06/2017 14:58:0
Folios: 6
Área Dest:
Remitente:
Tipo Doc.:
Anexo:

2. Pretensiones.

Solicitó el accionante se tutelen los derechos fundamentales en mención, en consecuencia, ordene a CAFESALUD EPS PLAN DE HOSPITALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO.

3. Trámite Procesal.

3.1. La acción de tutela fue admitida por esta instancia judicial el 12 de Junio

3.2.Fueron notificadas en debida forma las accionadas y vinculadas, de las cuales contestaron así:

4. Respuesta accionada y vinculadas

4.1 RESPUESTA CAFESALUD EPS

Manifiesta en primer lugar que el accionante salió de manera voluntaria después de haberle explicado los riesgos que implicaba

Refiere igualmente que no existe orden médica radicada, por lo tanto dicho procedimiento no se encuentra autorizado.

Respuesta de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Manifiesta que las EPS como aseguradoras de salud son las responsables de la calidad, oportunidad eficiencia y eficacia de la presentación de servicios de salud. Igualmente que se debe tener en cuenta la prevalencia del concepto del médico tratante en los conflictos entre este y la EPS accionada.

4.3. Respuesta de CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS

Arguye que el accionante fue internado desde el 31 de Mayo de 2017 y desde entonces se le ha suministrado "medicamentos, valoración con especialistas de otorrinolaringología cirugía general de medicina interna, cirugía de torax, quien indico Traqueostomia, programado para el para el 10 de Junio, sin embargo refiere que previo a la cirugía se necesita consulta por especialidad de cabeza y cuello, la cual no oferta dicha entidad...".

Adicionalmente, manifiesta que el día 8 de Junio de la presente anualidad, el accionante de manera voluntaria diligencia formato de salida, previo a las instrucciones brindadas por la entidad de las posibles complicaciones y consecuencias de su salida.

4.4. Respuesta de CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Manifiesta que respecto al accionante se le ha brindado la atención médica que ha requerido las veces que ha concurrido a la institución y ha sido valorados por sus especialistas.

Añade igualmente que se encuentra legitimado por pasiva, ya que no tiene relación con los hechos ni le constan los mismos y la entidad no ha sido quien ha transgredido los derechos que invoca el accionante y en consecuencia sea desvinculado.

CONSIDERACIONES

1. De la acción de tutela.

Establece el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario cuya finalidad es la protección de los derechos fundamentales, que hayan sido afectados por acción u omisión de las

fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"

2. Problema Jurídico.

El aspecto a puntualizar se circunscribe en el siguiente problema jurídico como han cuestión previa: Determinar si la entidad CAFESALUD EPS ha violado los derechos a la salud y a la vida, al no practicar y autorizar todo lo pertinente para las patologías que padece.

Para dar respuesta al problema planteado, se requiere realizar las siguientes apreciaciones.

3. La acción de tutela y la procedencia contra particulares.

El inciso final del artículo 86 de la C. P. postula que la acción de tutela solo procederá contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente un interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión. Significa lo anterior que el amparo constitucional no resulta viable contra todo o cualquier particular sino respecto de aquellos en quienes concurren las características ya anotadas, e incluso incursos en las situaciones de procedencia descritas en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

En el sub examen nos encontramos frente a un particular, que presta un servicio público luego el estudio de la acción impetrada resulta procedente.

5. Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Carta Politica en su artículo 49 como "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad." En este sentido adquiere el derecho a la salud una connotación especial frente a los ciudadanos y es el estado quien debe garantizar el acceso a la misma.

Frente a la seguridad social, la constitución política art. 48 establece que es "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social".

esta perspectiva, la Corte estableció, mediante Sentencia T-859 de 2003, el derecho a la salud como fundamental, en tanto se plasmaba como una garantía subjetiva protegida por la Constitución Política y cuya negativa en su acceso derivaba en una vulneración fundamental que debía ser garantizada mediante acción de tutela[ii].

6. Oportunidad en la prestación de servicios de salud

Igualmente para la Corte la prestación efectiva de los servicios de salud incluye el que se presten de forma oportuna, a partir del momento en que un médico tratante determina que se requiere un medicamento o procedimiento. Las dilaciones injustificadas, es decir, aquellos trámites que se imponen al usuario que no hacen parte del proceso regular que se debe surtir para acceder al servicio, y que además, en muchos casos, se originan cuando la entidad responsable traslada el cumplimiento de un deber legal al paciente, lleva a que la salud del interesado se deteriore, lo que se traduce en una violación autónoma del derecho a la salud.

7. Caso en concreto.

Interpretando los supuestos fácticos expresados, el agente oficioso del accionante manifiesta que no se ha realizado VALORACIÓN DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, necesaria para su cirugía, en consecuencia del diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LARINGE.

Al respecto, el Despacho quiere resaltar que la valoración del accionante es inminentemente urgente, en razón de la conservación de su estado de salir y para evitar un perjuicio irremediable, si bien se tiene obtenerse de realizar la valoración y el procedimiento que el accionante requiere es una clara y contundente violación al derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, entre otros.

Cabe resaltar, que dicha valoración de cirugía de cabeza y cuello, así como la posterior cirugía fue ordenada por el médico tratante, así como la valoración por otorrinolaringología, video-nasofibrolaringoscopia y toma de biopsia, tac de cuello y tac de tórax, valoración por cirugía de torax por cirugía de torax para traqueostomia percutánea, como se puede evidenciar dentro del expediente a folios 3 a 25, para tal efecto, en concordancia con la Ley 1751 de 2015 art. 15, la EPS como aseguradoras de salud son las responsables de la oportunidad, eficiencia y eficacia de la prestación de salud, en cuanto a sus obligaciones contractuales con sus afiliados; teniendo la accionada, la obligación garantizar y proporcionar lo necesario, es decir que para el caso concreto CAFESALUD EPS se encuentra obligado directamente en la prestación de salud a la accionante.

Descrita la problemática, se tiene que al agente oficioso solo mencionó la valoración de carácter urgente que requiere el accionante, pero es evidente para el Despacho la condición de salud en la que se encuentra el accionante, así mismo como lo han relatado las distintas entidades que han atendido al señor, necesita de manera urgente los procedimientos e intervenciones antes descritas, por lo tanto, haciendo uso de las facultades que posee el Juez de tutela en aquellas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean extra o ultra petita, por cuanto se busca la garantía de los preceptos constitucionales y dado el punto

por medio de la acción de tutela tuvieron conocimiento de las autorizaciones médicas que obran en el expediente, que vislumbran sin entrar hacer un mayor análisis sobre sus padecimientos en salud e incluso las implicaciones que puede acarrear su no atención, puesto que claramente se encuentra en peligro los derechos fundamentales a la vida y a la salud del accionante, por consiguiente no puede entonces la EPS con el conocimiento de esta acción de tutela ponerle trabas administrativas al accionante para su acceso al sistema de salud, ya que es de su competencia, la oportunidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, igualmente como se anexo en comunicación del escrito de tutela se encuentran todas las ordenes medicas debidamente prescritas por el médico tratante, por lo tanto esta situación ya es de su conocimiento y además en este caso en particular debe protegerse los derechos fundamentales del acciónante a fin de evitar un perjuicio irremediable.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, el amparo constitucional instaurado por JUAN PABLO GONZALEZ SANTANA agente oficioso de JOSE EDGAR ALAYÓN VILLARRAGA en contra de CAFESALUD EPS respecto de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR a CAFESALUD EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda hacer los trámites administrativos pertinentes, eliminado igualmente las barreras administrativas, proceda a orden autorizar y practicar de forma PRIORITARIA y URGENTE VALORACIÓN DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, así como la posterior CIRUGÍA DE CABEZA en su entidad o en otra que se encuentre adscrita para su práctica, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR a CAFESALUD EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda hacer los trámites administrativos pertinentes, eliminado igualmente las barreras administrativas, proceda a orden autorizar y practicar PRIORITARIA y URGENTE VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA, VIDEO-NASOFIBROLARINGOSCOPIA Y TOMA DE BIOPSIA, TAC DE CUELLO Y TAC DE TORAX, VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE TORAX POR CIRUGÍA DE TORAX PARA TRAQUEOSTOMIA PERCUTÁNEA, en su entidad o en otra que se encuentre adscrita para su práctica, por lo antes expuesto.

TERCERO: ORDENAR a CAFESALUD EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda hacer los trámites administrativos pertinentes, si así lo conociera el médico tratante y de conformidad con su tratamiento, remita al accionante al Instituto Nacional de

QUINTO: Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Secretaria proceda de conformidad.

SEXTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

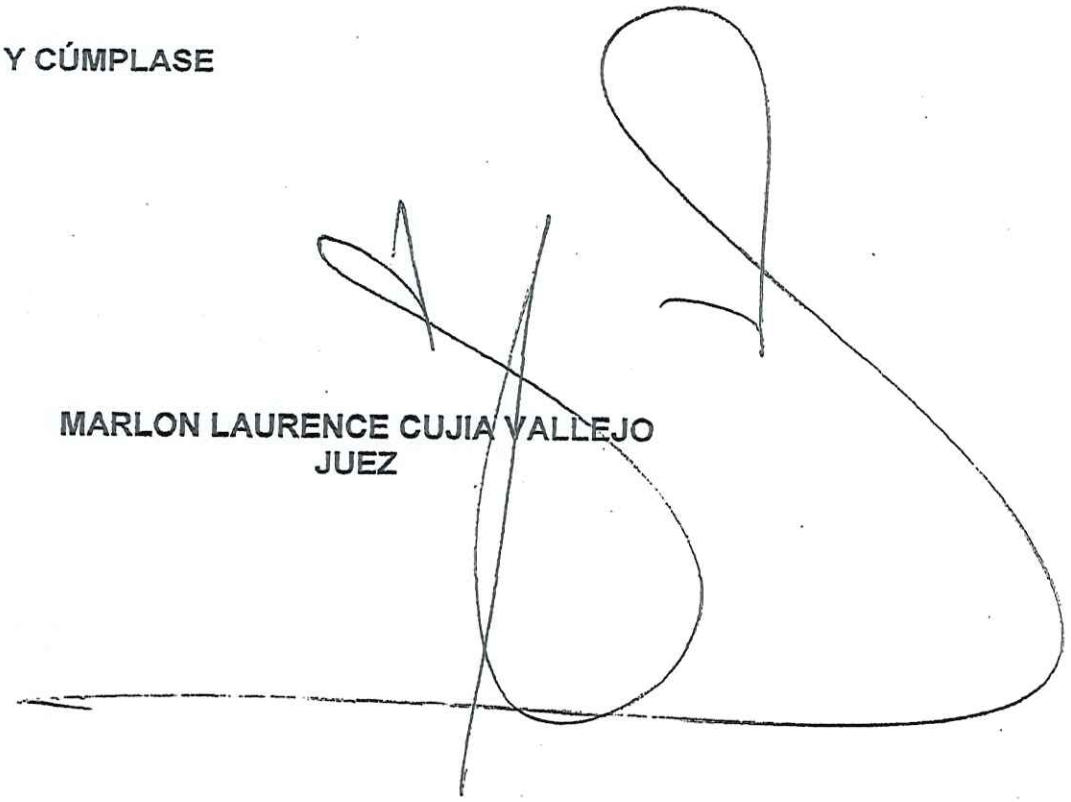

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

RADICADO No. 110014003482017-00420-00

Encontrándose al Despacho la presente acción constitucional, conforme a la respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud y el Certificado de Cámara de Comercio que se adjunta al expediente, han de hacerse las siguientes precisiones:

Es menester indicar, que conforme al proceso de reorganización institucional de Cafesalud Eps y la creación de la Eps Medimas S.A.S., han traído consigo fluctuación respecto al cumplimiento de las acciones constitucionales que acá se adelantan. Al respecto, es de señalar que el cambio del nombre de una compañía no trae como consecuencia la extinción de la persona jurídica, toda vez que esta continúa desarrollando sus actividades pero bajo una denominación o razón social diferente, conservando su patrimonio y por consiguiente los activos y pasivos que lo constituyen.[19]

Igualmente, ni el cambio de nombre ni el del domicilio de la sociedad la eximen de la responsabilidad que se pueda derivar en su contra de procesos judiciales, toda vez que como se indicó, tales reformas no dan lugar a la extinción de la persona jurídica, la que continúa desarrollando sus actividades pero bajo una denominación o razón social diferente y desde un lugar de domicilio distinto.[20]

De conformidad con lo expuesto y atendiendo el Certificado de Cámara y Comercio adjunto en CD, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: por secretaría **REQUIÉRASE** al señor BRICEÑO RODRIGUEZ HERNAN ALFONSO identificado con C.C. 79152257, Presidente en MEDIMAS EPS S.A.S., para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del envió de la comunicación, proceda a cumplir la sentencia proferida

de abrir incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: por secretaría **REQUIÉRASE** al señor ROJAS PADILLA JULIO CESAR identificado con C.C. 79652650, Representante Legal Judicial en MEDIMAS EPS S.A.S., para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del envió de la comunicación, proceda a cumplir la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de Junio de 2017, dentro de la acción de tutela instaurada por JUAN PABLO GONZÁLEZ SANTANA en representación de JOSE EDGAR ALAYON VILLARAGA, so pena de abrir incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: por secretaría **REQUIÉRASE** a la señora AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA C.C. 1010165239, Suplente del Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S., para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del envió de la comunicación, proceda a cumplir la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de Junio de 2017, dentro de la acción de tutela instaurada por JUAN PABLO GONZÁLEZ SANTANA en representación de JOSE EDGAR ALAYON VILLARAGA, so pena de abrir incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaria comuníquese esta decisión por el medio más expedito e igualmente adjúntese copia del fallo de tutela.

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
JUEZ

ROM

RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S.A.

HISTORIA CLINICA

3163472

Fecha: 19/07/2017

Consulta - Evento No.: 48999

Paciente: ALAYON VILLARRAGA JOSE EDGAR Fecha de Nacimiento: 12/11/1963 Edad: Años 53 Meses 8 Dias 7

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Soltero Entidad: CAFESALUD EPS

CC 3163472 Ocupación: EMPLEADO Profesión: NO APLICA

Dirección: CR 21 # 36 - 40 Teléfono: 7201316 Barrio/Loc.: No Aplica 00

Acompañante: INES BUITRAGO Parentesco: HERMANA Teléfono: 2483834

Diagnóstico: C320 TUMOR MALIGNO DE LA GLOTIS

CITA ONCOLOGIA CLINICA MUY PRIORITARIA

RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 506700

ROM RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S.A.

HISTORIA CLINICA

3163472

Fecha: 19/07/2017

Consulta - Evento No.: 48999

Paciente: ALAYON VILLARRAGA JOSE EDGAR Fecha de Nacimiento: 12/11/1963 Edad: Años 53 Meses 8 Dias 7

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Soltero Entidad: CAFESALUD EPS

CC 3163472 Ocupación: EMPLEADO Profesión: NO APLICA

Dirección: CR 21 # 36 - 40 Teléfono: 7201316 Barrio/Loc.: No Aplica 00

Acompañante: INES BUITRAGO Parentesco: HERMANA Teléfono: 2483834

Diagnóstico: C320 TUMOR MALIGNO DE LA GLOTIS

SOLICITO CONSULTA MEDICO GENERAL Y DE ENFERMERIA

SE RUEGA CURACION POR ENFERMERIA DIARIA EN TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA.

FAVOR EXPLICAR AL PACIENTE LOS CUIDADOS HIGIENICOS A SEGUIR, USO DE DICHOS ACCESOS Y METODO PARA ALIMENTARSE.

RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 506700

ROM RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S.A.

HISTORIA CLINICA

3163472 Fecha: 19/07/2017

Consulta - Evento No.: 48999

Paciente: ALAYON VILLARRAGA JOSE EDGAR Fecha de Nacimiento: 12/11/1963 Edad: Años 53 Meses 8 Dias 7

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Soltero Entidad: CAFESALUD EPS

CC 3163472 Ocupación: EMPLEADO Profesión: NO APLICA

Dirección: CR 21 # 36 - 40 Teléfono: 7201316 Barrio/Loc.: No Aplica 00

Acompañante: INES BUITRAGO Parentesco: HERMANA Teléfono: 2483834

Diagnóstico: C320 TUMOR MALIGNO DE LA GLOTIS

Motivo Consulta: Radioterapia radical ca transglotico. **Enfermedad Actual:** Varòn de 53 años con disfonia de dos años de evolucion, en octubre de 2015 el Dr. guzman de ORL habia resecado una masa que ocupaba los dos tercios posteriores de la ceurda vocal derecha sin limite claro con movlidad ed las cuerdas conservada, la patologia de esta reseccion no la tiene, dice que era compatible con un tumor maligno, pero, desde entonces ha estado a la espera de una cita por ORL de su EPS para revisar el reporte y proponerle tratamiento. Desde la ultima semana de junio con afonia y dificultad respiratoria que requiriò traqueostomia de urgencias en el HUSI por obstrucciond e via aerrea superior debido a compromiso tumoral. En este procedimiento se realiza biospia con peticion 17CP059491 del 03/05/2017: Lesion de laringe lado derecho, biopsia con lesion escamosa intraepitelal de bajo grado, displasia ligera. Aporta: **-TC cuello (28/04/2017):** formación solida localizada en la laringe que compromete valecula del lado derecho y se esxtiende hasta la region subglotica tambein del lado derecho con marcada dsiminucin del calibre de la via aerea a este nivel, se extiende hacia los tejidos balndos del hemicuello derecho con probable compromiso de los cartilgos laringeos. Lesion neoplaisca transglotica de hemilaringe derecha. **-Microendoscopia laringea -HUSI (02/05/2017):** tumor laringeo derecho que compormete pliegue y ventriculo y aritenoides derecho de caracteristicas exofiticas, cuerda vocal derecha fija, cierre fonatorio hiatus longitudinal. tumor laringeo transglotico. **-TC cuello con contraste HUSI (22/06/2017):** masa transglotica con extensiona espacio visceral en el lado derecho del cuello. Se extiende desde borde derecho de la epiglotis a traves de la supraglotis con engrosamiento de opliegue aritenoepiglotico dereco, oclusion del seno pirirforme del mismo lado. compromete las ceurdas vocales falsas y verdaderas bilateraels sin poder identificar ventriculos laringeos. se extiende a subglotis ocupando gran parte de la cirunferencia de la luz de la via aerea, en al sentido altral masaa que se extiende a cartilgao tiroides hasta el hueso hioides y mas alla del espacio visceral a traves de los planos muculares. se encuentra en estrecha relacion con espaciio carotideo. longitud de 32mm, la zona de mayor estenosis de la via aerea a traves de la glotis conuna luz residual de 6 x 11mm. adenopatias estacion 3 y 4 del lado derecho. No ha sido valorado por cirugia de cabeza y cuello, ni por oncologia clinica. **Revisión por Sistemas:** Tiene traqueostomia y gastrostomia permeables, funcionantes y sin signos de sobreinfeccion. **Ant. Médicos:** NO, **Ant. Familiares:** NO, **Ant. Tóxicos:** no fumador, exposicion laboral a humo de carbon, **Ant. Alérgicos:** AMOXICICLINA , **Otros:** vive en bogota. Operario de asadero**Examén Físico:** Aceptable estado general, **Signos Vitales: Pulso:** , **Tensión Arterial:** 112/84, **Frecuencia Cardiaca:** 75, **Indice de Karnofsky:** 90, **Cabeza y Cuello:** Normocefalo. Tiroides no palpable.Adenomegalias cervicales bilaterales niveles III y IV. , **Cardiovascular:** Ruidos cardiacos ritmicos bien timbrados., **Pulmonar:** Auscultacion pulmonar normal., **Abdomen y Pelvis:** Blando no doloroso, no palpo masas ni visceromegalias., **Sistema Oseo Musculoesqueletico y Extremidades:** No hay dolor a la puñopercusion. - No hay edema., **Neurológico:** Clinicamente normal, sin deficit motor aparente., **Diagnóstico:** C320 TUMOR MALIGNO DE LA GLOTIS. **Comentarios y Análisis:** Se explica al paciente y su acompañante (hermana) sobre las expectativas del tratamiento radioterápico en su caso, se aclaran sus dudas y se firma consentimiento informado.. **Plan Terapeútico: 1. Dado que la patologia que aporta el paciente objetiva lesion intraepitelal de bajo grado, la cual no es compatible con el gram compromiso macro transglotico docuemntado, presentare el caso a la Junta de Oncolgia radioterapica de nuestra institucion para poder tratarle a pesar del infomre anatomopatologico aportado, ya que prima el inciio de tratameinto en una lesion que ha progresado a la espera de tramites adminsitrtivos. Se solicita autorización (mipres) para realizar Radioterapia radical normofraccionadacon Acelerador Lineal Dual, previa toma de TAC de simulación para planeación de IMRT (indicación según nuestro protocolo institucional). Dosis diaria a 180-200 cGy hasta una dosis total de 5000-5400 cGy y sobreimpresión al PTV11 a 7000 cGy, sesgún tolerancia clínica y dosimétrica.2. Valoracion MUY PRIORITARIA POR OCNOLGOIA CLINICA. Definir por Oncologia Clinica si recibirà quimoterapia concomitante y en tal caso, avisar la medicacion a administrar y la fecha de inicio programada para poder inciar los tratamientos conjuntamente. 3,valoracion odontologica pre-radiioterapia, dando prioridad solo a las extraccioens dentales mas realvantes, ya que es muy prioritario iniciar tratamietno radioterapico debido al gran compromiso tumoral. 4, valoracion por nutricion prioritaria. 5, Indicaciones generales y especificas, signos de alarma. 6. Favor no retirar traqueostomia ni gastrostomia hasta terminar la radioterapia. Procedimiento:** 922444 RADIOTERAPIA DE INTENCIDAD MODULADA (IMRT) **Causa Externa:** 06

RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 505700

RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S.A.

HISTORIA CLINICA

3163472

Fecha: 19/07/2017

Consulta - Evento No.: 48999

Paciente: ALAYON VILLARRAGA JOSE EDGAR Fecha de Nacimiento: 12/11/1963 Edad: Años 53 Meses 8 Dias 7

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Soltero Entidad: CAFESALUD EPS

CC 3163472 Ocupación: EMPLEADO Profesión: NO APLICA

Dirección: CR 21 # 36 - 40 Teléfono: 7201316 Barrio/Loc.: No Aplica 00

Acompañante: INES BUITRAGO Parentesco: HERMANA Teléfono: 2483834

Diagnóstico: C320 TUMOR MALIGNO DE LA GLOTIS

CITA NUTRICION ONCOLOGICA MUY PRIORITARIA

RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 506700

esimed

Servicios Autorizados

TORRE DE ESPECIALISTAS ESIMED AUTOPISTA NORTE

No Autorización 357937 **Fecha Atención** 2017/05/22 **NIT IPS:** 800215908 **Direccion IPS:** CARRERA 45 # 100 - 74 **Tel. IPS:** 7439055

Profesional:	Nelson Vladimir Pedraza Rojas	Registro Profesional:	79558274
Convenio:	CAFESALUD EPS PGP CEMES 106 - POS PGP CEMES 106		
Paciente:	JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA		
Documento:	CC 3163472	Nivel Salarial:	1
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Tipo Plan:	POS Contributivo
IPS Primaria:			

Diagnóstico Principal

C329
OTORRINOLARINGOLOGÍA

Diagnóstico Secundario

Nivel de procedimiento 2

Código	Procedimiento	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Observación
29291	BIOPSIA CERRADA DE LARINGE [ENDOSCOPICA] SOD	1	DIAGNOSTICO	No Aplica	

No de examenes solicitados 1

Profesional Nelson Vladimir Pedraza Rojas
Registro Profesional 79558274
Especialidad Profesional CIRUGIA GENERAL

- Documento no valido como autorización para red externa

Impreso por: nvpedrazaro 5/22/2017 3:40:20 PM

Nombre:	JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA	**Estudio:**	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO
Fecha de Nacimiento:	1963-11-12	**Fecha Realización:**	2017-06-07 17:18
Edad:	53 Años 6 Meses 26 Días	**Entidad:**	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A
Tipo Documento:	CC	**Documento:**	3163472

ESCANOGRAFIA DE CUELLO

Se realiza estudio en equipo multicanal mediante cortes secuenciales axiales desde el paladar duro hasta la entrada torácica con administración endovenosa de contraste.

El hallazgo principal se encuentra a nivel de la region de la glotis en donde se observa una gran lesion que se ha extendido por fuera d elos limites de ella y se ha extendido hacia de la region lateral derecha hasta alcanzar la region submandular.

Por su tamaño produce efecto de masa con desplazamiento de la linea media en sentido izquierdo con la luz laringea disminuida ligeramente; la lesion ha destruido parcialmente los cartilagos tiroideos y cricotiroideos derechos.

El paquete vascular derecho se encuentra preservado.

OPINIÓN:

LOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON LESION LARINGEA CON EXTENSION LATERAL SUBMANDOBULAR Y DESPLZAMIENTO DE LA GLOTIS EN SENTIDO IZQUIERDO CON LEVE DISMINUCION DE LA LUZ AREA.

Informe Validado y Firmado Electrónicamente por:
MARIO LARA BALCAZAR
No. Registro:19411238
Médico Especialista

Lectura adicional

TOMOGRAFIA DE TORAX CON CONTRASTE:

Estudio realizado con cortes axiales secuenciales desde la entrada torácica hasta las bases pulmonares realizado en equipo multi-canal, después de la administración endovenosa de medio de contraste yodado hidrosoluble.

Tráquea, carina y bronquios fuentes sin lesiones intrínsecas.
No se reconocen adenomegalias en el mediastino ni en los grupos axilares.
Corazón y grandes vasos sin alteración.
No se reconocen patrones patológicos intersticio – alveolares.
No hay derrame ni engrosamiento pleural.
Hemiabdomen superior sin cambios anatómicos.
Estructuras óseas sin imágenes líticas ni blásticas.
No hay reales anormales con el contraste.

Centro de Diagnóstico en Cito Patología
www.cito-patologia.com

LABORATORIO DE PATOLOGÍA ESPECIALIZADO DE ALTA TECNOLOGÍA

Bogotá
Calle 102A No. 45-46
PBX: 256 42 81

Medellín
Calle 54 No. 45 - 53
Piso 1 - Local 4 - Tel: 293 3605

Cali
Av. 6 Bis No. 25N - 75
Tel: 370 6440

Petición No: 17CP059491
Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA
Documento: CC 3163472
Empresa: CAFESALUD EPS
Estado: RUTINARIO
Autorización:
Dx Clínico: TUMOR LARINGE
CIE10:

Fecha de Ingreso: 03/05/2017
Fecha de Salida: 19/05/2017
Sede: BOGOTA
Edad: 53 Años 0 meses 16 dias **Genero:** M
Centro Plan CALLE 104
Especimen Enviado MASA
Médico: GERMAN FIGUEREDO

REPORTE DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Se recibe fragmento de tejido irregular, violaceo que mide 0.4 x 0.2 cm. Se procesa todo en un bloque.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

Tanto en los cortes originales como en los múltiples recortes de los bloque de parafina se observan cambios displásicos ligeros del epitelio escamoso, en la lámina propia se observa infiltrado inflamatorio mononuclear con formación de agregados linfoides nodulares.

DIAGNOSTICO:

LESION EN LARINGE. LADO DERECHO. BIOPSIA:
- LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (DISPLASIA LIGERA).

LJ/LC

LUIS FERNANDO JARAMILLO
MEDICO PATOLOGO

Fecha de impresión:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

<========== INTERCONSULTAS ==========>

<<<< INTERCONSULTA - 22/Jun/17 04:45 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia General
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 1 Piso - Urgencias
Motivo de la Consulta: "hace 3 dias se me esta inflamado el tunor, se me sta cerradndo la traquea y una tos con flema como con sangre"
Enfermedad Actual: Paciente de 53 años que rfeiere antecededente de tumor maligno en laringe que se abscedo y recibio manejo el 31 de mayo de este año, acude por cuadro clnico de 3 dias de evolucion quer consiste en estridor con la respiracion, sensacuion de deisnea y ortopnea
Revisión por Sistemas: Manifiesta disfonia de 2 años de evolucion, disfagia para solidos
no refiere perida de peso.
manifiesta coloracion eritematosa de la lesion en cuello
espectoracion purulenta con sangre.
niega cefalea, dolor toracico, edema de miembros inferiroes
Niega cambios en las caracteristicas de la orina y las deposicones.
Niega fiebre, diaforesis nocturna, perdida inexplicable de peso.

* Antecedentes:
- Patológicos: rinitis, tumor en laringe
- Quirúrgicos: Niega
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos y alérgicos: amoicilina
- Gineco-obstétricos:
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Otros

* OBJETIVO
Inspección General:
EN REGULAR ESTADO

Signos Vitales:

Presión Sistólica	01	mmHg
Presión Diastólica	01	mmHg
Frecuencia Cardiaca	01	/min
Frecuencia Respiratoria	01	/min
Saturación	01	%
Temperatura	01	°C

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Carcinoma in situ de la laringe
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
CIRUGIA GENERAL
INTERCONSULTA

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE CEC LARIGNEO CON LEVE COMPROMISO DE LA VIA AEREA, QUIEN CONSULTA POR CUADRO DE 20 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DISNEA PARA MODERADOS ESFUERZOS, ASOCIADO A TOS PRODUCTIVA CON EXPECTORACION PURULENTA, CON EDEMA EN REGION CERVICAL DERECHA, FUE HOSPITALIZADO EN LA CLINICA CORPAS EN DONDE RECIBIÓ TRATAMIENTO ANTIBIOTICO CON OXACILINA CON DIAGNOSTICO DE TUMOR LARINGEO ABSCEDADO. PRESENTÓ DRENAJE ESPONTANEO TRANSCUTANEO. SE ENCONTRABA PROGRAMADO PARA TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA PERO EL PACIENTE SOLICITÓ RETIRO VOLUNTARIO, OR PERSISTENCIA EN LA SINTOATOLOGIA CONSULTA. INGRESA A REANIMACION VALORADO POR RIESGO DE OBSTRUCCION DE LA VIA AEREA.

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS: CARCINOMA ESCAMOCELULCAR DE BAJO GRADO LARINGEO (DX 2017).
- QUIRÚRGICOS: NIEGA

- HOSPITALARIOS: ABSCESO LARINGEO CON DRENAJE ESPONTANO TRANSCUTANEO (MAYO DE 2017)
- FARMACOLÓGICOS: NIEGA
- TÓXICOALERGICOS: NIEGA
- FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, ESTRIDOR MODERADO.
TA: 130/85 MM HG FC: 84LPM FR: 18RPM SATO2: 91 % T:36.5 °C
CABEZA: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, DISFONIA Y ESTRIDOR INSPIRATORIA AUDIBLE A 1 M DE DISTANCIA, CON MOVILIZACION DE SECRECIONES, MASA CERVICAL DERECHA DE 4 X 2 CM CON ERITEMA, EDEMA Y DOLOR PERILESIONAL CON PUNTO DE DRENAJE HEMATOPURULENTO ESCASA CANTIDAD
TORAX SIMETRICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRS CON RONCUS TRANSMITIDOS DE VA SUPERIOR
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO, SIN IRRITACION
EXTREMIDADES EUTROFICAS
NEUROLOGICO: SIN DEFICIT

PARACLINICOS INSTITUCIONALES
(21/06/2017)
HEMOGRAMA WBC 9900 /MM3. NEUTROFILOS 66 %. HB 16 G/DL. HCTO 46 %. PLT 446200 /MM3.
GLICEMIA 101 MG/DL. CREATININA 0,89 MG/DL. BUN 12,6 MG/DL
SODIO 136 MMOL/L. POTASIO 4,4 MMOL/L. CALCIO 9,9 MG/DL. CLORO 97 MMOL/L.
RADIOGRAFIA DE TORAX: SILUETA CARDIACA SIN ALTERACION, ANGULOS COSTOFRENICOS LIBRES, RADIOOPACIDAD PARAHILIAR IZQUIERDA DE 2,5 CM X 2 CM DE BORDES DEFINIDOS, NO HAY PATRON DE CONSOLIDACION. PENDIENTE REPORTE DE RADIOLOGIA.

PARACLINICOS EXTRAINSTITUCIONALES.
REPORTE DE ANATOMIA PATOLOGICA: LESION EN LARINGE. LADO DERECHO.
(03/05/2017)
CAMBIOS DISPLASICOS LIGEROS DEL EPITELIO ESCAMOSO, EN LA LÁMINA PROPIA SE OBSERVA INFILTRADO INFLAMATORIO MONONUCLEAR CON FORMACIÓN DE AGREGADOS LINFOIDES NODULARES.
DIAGNOSTICO: LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (DISPLASIA LIGERA)

TAC DE CUELLO (07/06/2017)
A NIVEL DE LA GLOTIS GRAN LESIÓN QUE SE EXTIENDE HACIA LA REGION SUBMANDIBULAR, CON EFECTO DE MASA CON DESPLAZAMIENTO DE LA LINEA MEDIA EN SENTIDO IZQUIERDO CON LA LUZ LARINGEA DISMINUIDA LIGERAMENTE, DESTRUCCION PARCIAL DE LOS CARTILAGOS TIROIDEOS Y CRICOTIROIDEOS DERECHOS.
OPINION: HALLAZGOS COMPATIBLES CON LESION LARINGEA CON EXTENSION LATERAL SUBMANDIBULAR Y DESPLAZAMIENTO DE LA GLOTIS EN SENTIDO IZQUIERDO CON LEVE DISMINUCIÓN DE LA LUZ AEREA.

TAC DE TORAX CON CONTRASTE (07/06/2017)
TRAQUEA, CARINA Y BRONQUIOS FUENTES SIN LESIONES INTRINSECAS. NO SE RECONOCEN ADENOMEGALIAS EN EL MEDIASTINONI EN LOS GRUPOS AXILARES. NO HAY DERRAME NI ENGROSAMIENTO PLEURAL.
OPINION: ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

IDX:
1. CEC LARINGEO LOCALMENTE AVANZADO ESTADIO IV
1.1 OBSTRUCCION PARCIAL DE VIA AEREA

CONCEPTO:
PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON DX DE CEC DE LARIGNE LOCALMENTE AVANZADO ABSCEDADO CON PROGRESION DE MASA TUMORAL COMPROMETIENDO VA SUPERIOR, EN TAC DE CUELLO A PRINCIOS DE ESTE AÑO CON LEVE COMPROMISO DE LA VA, SIN EMBARGO, CON PROESION LOCOREGIONAL, EN EL MOMENTO, PACIENTE HEMODINAMCIAMENTE ESTABLE, SIN SIRS, CON MASA CERVICAL DERECHA QUE CONDICIONA DESPLAZAMIENTO HACIA LA IZQUIERDA, ADECUADA SATURACION AL AMBIENTE, CON RIESGO DE OBSTRUCCION DE LA VA, SE SOLICITA TAC DE CUELLO PARA EVALUAR Y CARACTERIZAR LESION TUMORAL, Y TERAPIA RESPIRATORIA PARA MANEJO DE SECRECIONES. SE EXPLICA AL PACIENTE, REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR.

DRS. JM MARTINEZ - APONTE

Días de Incapacidad: 0
Destino: Observación

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 8136982 1 PISO - URGENCIAS
- Tomografia Computada De Cuello - /Novarad:73339
- Terapia respiratoria integral (HOSP) - Cod.HUSI: 939403H -

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

Estado de la Interconsulta : Se hará Control

****
DOCTOR: ANDRES GUILLERMO APONTE VARGAS - Cirugia General
Reg. Médico: 1014231242.
****

<<<< INTERCONSULTA - 22/Jun/17 11:32 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Otorrinolaringologia
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 1 Piso - Urgencias
Motivo de la Consulta: "hace 3 dias se me esta inflamado el tunor, se me sta cerradndo la traquea y una tos con flema como con sangre"
Enfermedad Actual: Paciente de 53 años que rfeiere antecededente de tumor maligno en laringe que se abscedo y recibio manejo el 31 de mayo de este año, acude por cuadro clnico de 3 dias de evolucion quer consiste en estridor con la respiracion, sensacuion de deisnea y ortopnea
Revisión por Sistemas: Manifiesta disfonia de 2 años de evolucion, disfagia para solidos
no refiere perida de peso.
manifiesta coloracion eritematosa de la lesion en cuello
espectoracion purulenta con sangre.
niega cefalea, dolor toracico, edema de miembros inferiroes
Niega cambios en las caracteristicas de la orina y las deposicones.
Niega fiebre, diaforesis nocturna, perdida inexplicable de peso.

* Antecedentes:
- Patológicos: rinitis, tumor en laringe
- Quirúrgicos: Niega
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos y alérgicos: amoicilina
- Gineco-obstétricos:
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Otros

* OBJETIVO
Inspección General:
BUEN ESTADO GENERAL

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor maligno de la laringe parte no especificada
obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
OTORRINOLARINGOLOGIA
INTERCONSULTA

PACINETE DE 53 AÑOS EN MANEJO POR MEDICINA DE URGENCIAS EN REANIMACION CON DX:
1. CEC LARINGEO LOCALMENTE AVANZADO ESTADIO IV
1.1 OBSTRUCCION PARCIAL DE VIA AEREA

PACIENTE INFGRESA POR CUADRO DE 2 AÑO DE EVOLUCION DE DISFONIA QUE DESDE HACE 3 DIAS SE ASOCIA A ESTRIDOR, DIFICULTAD RESPIRATORIA , DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS Y OTORPNEA.
REFIERE ANTECEDNETE DE LESION NEOPLASICA CON BOPSIA EL 19 DE MAYO QUE REPORTA LESION ESCAMOSA

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472

Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

INTRAEPITELIAL ESCAMOSA DE BAJO GRADO,

REFIERE HACE 20 DIAS PRESENTO EDEMA Y POSTERIORMENTE ERITEMA EN REGION CERVICAL DERECHA POR LO QUE ACUDIO A CLINICA CORPAS DONDE HOSPITALIZAN Y DAN TRATAMIENTO ANTIBIOTICO CON OXACILINA CON DIAGNOSTICO DE TUMOR LARINGEO ABSCEDADO POR DRENAJE ESPONTANEO PURULENTO A TRAVES DE PIEL. REFIERE SE ENCONTRABA PENDIENTE REALIZARTRAQUEOSTOMIA SIN EMBARGO PACIENTE SOLICITO RETIRO VOLUNDAIO,

TOMARON TAC DE CUELLO QUE MUESTRA MASA TRANSGLOTICA QUE SOBREPASA ESPACIO VICERAL DE LADO DERECHO DEL CUELLO CON ADENOPATIAS.

ESCANOGRAFÍA DE CUELLO:
No se cuenta con estudio estudios para comparación.
Se observa masa laríngea que se extiende desde el reborde derecho de la epiglotis a través de la supraglotis, con
engrosamiento del repliegue aritenoepiglótico derecho y oclusión del seno piriforme del mismo lado.
Compromete las cuerdas vocales falsas y verdaderas en ambos lados sin que se identifique en los ventrículos laríngeos. Y en sentido inferior se extiende en la subglotis ocupando gran parte de la circunferencia de la luz de la vía aérea. En sentido lateral está masa se extiende a través del cartílago tiroides hasta estar en contacto con el hueso hioides y extenderse más allá del espacio visceral a través de los planos musculares.
Se encuentra en estrecha relación con el espacio carotídeo. Tiene longitud de 32 mm, la zona de mayor estenosis de la vía aérea es a nivel de la glotis con una luz recidual de 6 x 11 mm. Las estructuras vasculares del cuello tienen calibre curso normales. Se observan aden opatías en la estación 3 y 4 del lado derecho. Las glándulas salivares y la glándula tiroides tiene aspecto normal.
CONCLUSIÓN:
Masa transglótica con extensión más allá del espacio visceral en el lado derecho del cuello. Adenopatías cervicales.

EXAMEN FISICO:
ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES
NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO ESTRIDOR, SATURACION ADECUADA SIN OXIGENO SUPLEMENTARIO.
OTOSCOPIA IZQUEIRDA Y DERECHA CON MEMBRANA TIMPANICA INTEGRA, NO LESIONES EN CAE.
RINOSCOPIA ANTERIOR CON ESPOLON BASAL EN FNI NO SECRESION, NO LESIONES EN MUCOSA NASLA.
CAVIDAD ORAL SIN ABOMBAMIENTO DE PILARES SIN EVIDENCIA DE MASAS EN OROFARINGE, NO ESCURRIEMITNO POSTERIRO, PLADAR ELEVA SIMETRICAMENTE, UVULA CENTRAL
CUELLO CON VENDAJE EN REGION LATERAL DERECHA EL CUAL, SE RETIRA EVIDENCIANDO MASA CON PIEL ERITEMATOSA CON EDEMA Y ERITEMA CON PUNTO AL PARECER DE SECRESION ANTIGUA, SIN SECRESION ACTIVA , CON INDURACION DE LA PEIL CIRCUNDANTE A LA MASA.

NASOFIBROLARINGOSCOPIA:
PREVIO CONSENTIMEITNO DEL PACINETE, SE INTRODUCEN ALGODONES CON OXIMETAZOLINA Y LIDOCAINA EN FOSA NASAL DERECHA. SE INGRESA LENTE FLEXIBLE POR FOSA NASAL DERECHA EVIDENCIANDO CORENTES SANOS, MUCOSA SIN LESIONES, SEPTUM FUNCIONAL, NASOFARIMNGE LIBRE, RODETES TUBARICOS SANOS SIN EVIDENIC ADE LESIONES EN FOSAS DE ROSSENMULLER, BASE DE LENGUA EUTROFICA, VALLECULAS LIBRES, EPIGLOTIS SIN LESIONES EN MUCOSAS, CON EVIDENICA DE GRAN MASA OCUPANDO LA SUPRAGLOTIS DERECHA, QUE NO PERMITE ADECUADA VISAULIZACION DE PLIEGUES VOCALES Y OBSTRUYE APROXIMADAMENTE EL 90% DE LA LUZ, LOGRANDO AVANZAL LENTE POR SUPRAGLOTIS IZQUEIRDA, VISUALIZANDO LUZ EN GLOTIS SIN KLOGRAR DEFINIR PRESENCIA DE INMOVILIDAD DE PLIEGUE VOCAL DERECHO SIN EMBARGO CON DESVIACION DE ESTRUCTURAS SUPRAGLOTICAS A LA IZQUIERDA, REPLIEGUE ARITENOEPIGLOTICO IZQUEIRDO Y SENO PIRIFORME IZQUEIRDO LIBRES. ABUNDANTE SALIVA A NIVEL DE SUPRAGLOTIS Y GLOTIS QUE NO LOGRA ACLARAMNIENTO ADECUADO CON CARRASPEO O CON LA DEGLUCION CON EVIDENCIA CLARA DE SALIVA QUE INGRESA A LA GRLOTIS Y SOBREPASA SU NIVEL CON POSTERIRO REFLEJO DE TOS.

DX:
1. ANTECEDENTE DE LIE DE BAJO GRADO (BX 19 MAYO)
1.1. SOSPECHA DE TUMOR MALIGNO EN LARINGE T4bN2MX
2. ALTO RIESGO DE OBSTRUCCION DE VIA AEREA
3. ASPIRACION

CONCEPTO
PAICNETE CON CUADRO CLINICO DESCRITO CON EVIDENCIA DE OBSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 90% DE LA LUZ A NIVEL DE SUPRAGLOTIS POR MASA QUE DESPLAZA ESTRUCTURAS HACIA LA IZQUIERDA Y NO PERMITE EVALUAR GLOTIS O PLIEGUES VOCALES O SENO PIRIFORME DERECHO, EN EL MOEMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO, SIN DIFICULRAD ESPIRATORIA O ESTRIDOR SIN EMABRGO CON NASOFIBROLARINGOSCOPIA QUE MUESTRA CLARA OBSTRUCCION DEVIA AEREA Y ASPIRACION. SI BIEN EL EN EOL MOEMENTO EL PACIENTE NO SE ENCUIENTRA CON DIFICULTAD RESPIRATORIA CONSIDERAMOS ALTO RIESGO DE OBSTRUCCION DE VIA AEREA POR LO QUE SE CONSIDERA REQUIERE DE MANERA PRIORITARIA REALIZACION DE TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA PARA PROTECCION DE VIA AEREA.

SE EXPLICA AL PACIENTE LA NECESIDAD DE INTERVENCION CON EL FIN DE ASEGURAR VIA AEREA Y VIA DE ALIMENTACION.
SE SOLICITA VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA PARA GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA.
SE DA ORDEN DE NADA VIA ORAL.

SE COMENTAN HALLAZGOS CON URGENCIOLOGO ENCARGADO Y CON RESIDENTE DE CIRUGIA GENERAL.

PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO PARA DEFINIR MANEJO ADICIONAL.

RONDEROS

Días de Incapacidad: 0
Destino: Observación

* ORDENES DE NUTRICION
Orden Nro. 4298841 - 1 PISO - URGENCIAS
- Dieta Nada Via Oral (Nvo)
-Obs: NVO
-Resp: ANGELA MARIA RONDEROS SUAREZ

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 8138074 1 PISO - URGENCIAS
- INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA - Tiempo Respuesta: Normal- Motivo: PACIENTE DE 53 AÑOS CON CA LARINGEO AVANZADO EN EL MOEMENTO DE LA NASOFIBROLARINGOSCOPIA CON SECRESIONES ABUNDANTES SIN ADECUADO ACLARAMIENTO DE LA SALIVA CON LA DEGLUCION Y EVIDENICA DE ASPIRACION CON REFLEJO DE TOS POSTERIRO POR LOQ UE SE CONSIDERA POR MASA SE DEBE CONSIDERAR VIA ALTERNA DE ALMIENTACION CON GASTROSTOMIA. GRACIAS

Estado de la Interconsulta : Se cierra

****
DOCTOR: ANGELA MARIA RONDEROS SUAREZ - Otorrinolaringologia
Reg. Médico: 1072645811
****

<<<< INTERCONSULTA - 22/Jun/17 12:59 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia De Cabeza Y Cuello
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 1 Piso - Urgencias
Motivo de la Consulta: "hace 3 dias se me esta inflamado el tunor, se me sta cerradndo la traquea y una tos con flema como con sangre"
Enfermedad Actual: Paciente de 53 años que rfeiere antecededente de tumor maligno en laringe que se abscedo y recibio manejo el 31 de mayo de este año, acude por cuadro clnico de 3 dias de evolucion quer consiste en estridor con la respiracion, sensacuion de deisnea y ortopnea
Revisión por Sistemas: Manifiesta disfonia de 2 años de evolucion, disfagia para solidos
no refiere perida de peso.
manifiesta coloracion eritematosa de la lesion en cuello
espectoracion purulenta con sangre.
niega cefalea, dolor toracico, edema de miembros inferiroes
Niega cambios en las caracteristicas de la orina y las deposicones.
Niega fiebre, diaforesis nocturna, perdida inexplicable de peso.

* Antecedentes:
- Patológicos: rinitis, tumor en laringe
- Quirúrgicos: Niega
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos y alérgicos: amoicilina
- Gineco-obstétricos:
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Otros

* OBJETIVO

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472

Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

Inspección General:
BEG

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor maligno de la laringe parte no especificada
obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
CIRUGIA GENERAL
INTERCONSULTA

EDAD 53 AÑOS

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE 2 AÑOS DE DISFONIA Y OCASIONAL DISNEA, QUE INICIA ESTUDIO AMBULATORIOS DOCUMENTANDOSE MASA TRANSGLOTICA DE LARINGE A LA CUAL TOMAN BIOPSIA QUE REPORTA DISPLASIA DE BAJO GRADO. HACE 20 DIAS PRESENTO TOS CON EXPETORACION PURULENTA CON EDEMA Y CAMBIOS INFLAMATORIOS DE LA REGION CERVICAL ANTERIOR POR LO QUE DAN MANEJO CON DICLOXACILINA CON LO QUE MEJORAN LOS CAMBIOS INFLAMATORIOS. CONSULTA EN ESTA OPORTUNIDAD POR 3 DIAS DE DISENA ASOCIADO A EMPEORAMIENTO DE LA DISFONIA, NIEGA ESTRIDOR. AL INGRESO VALORADO POR CX GENERAL Y URGENCIAS QUIENES SOLICITAN TAC DE CUELLO Y NFL EN LA CUAL SE VE OBSTRUCCON DEL 90% DE LA LUZ DE LA GLOTIS CON MASA QUE COMPROMETE TODA LA LRINGE Y TEJIDOS BLANDOS ADYACENTES CON COMPROMISO DEL CARTILAGO TIROIDES. NOS SOLCITIANIC PARA DEFINIR TRAQUEOSOTMIA.

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS: CARCINOMA ESCAMOCELULCAR DE BAJO GRADO LARINGEO (DX 2017).
- QUIRÚRGICOS: NIEGA
- HOSPITALARIOS: ABSCESO LARINGEO CON DRENAJE ESPONTANO TRANSCUTANEO (MAYO DE 2017)
- FARMACOLÓGICOS: NIEGA
- TÓXICOALERGICOS: NIEGA
- FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, SIN ESTRIDOR AUDIBLE,
SATURANDO 90% AL AIRE, CON FC 88 X MIN
CABEZA: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, DISFONIA, EN CUELLO SE EVIDENCIAN CAMBIOS INFLAMATORIOS EN REGION CERVICAL ANTERIOR CON PUNTO DE SUPURACION EN EL MOMENTO DEL EXAMEN SI SECRECION ACTIVA.
RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRS CON RONCUS TRANSMITIDOS DE VIA SUPERIOR
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO, SIN IRRITACION
EXTREMIDADES EUTROFICAS
NEUROLOGICO: SIN DEFICIT

PARACLINICOS INSTITUCIONALES
(21/06/2017)
HEMOGRAMA WBC 9900 /MM3. NEUTROFILOS 66 %. HB 16 G/DL. HCTO 46 %. PLT 446200 /MM3.
GLICEMIA 101 MG/DL. CREATININA 0,89 MG/DL. BUN 12,6 MG/DL
SODIO 136 MMOL/L. POTASIO 4,4 MMOL/L. CALCIO 9,9 MG/DL. CLORO 97 MMOL/L.
RADIOGRAFIA DE TORAX: SILUETA CARDIACA SIN ALTERACION, ANGULOS COSTOFRENICOS LIBRES, RADIOOPACIDAD PARAHILIAR IZQUIERDA DE 2,5 CM X 2 CM DE BORDES DEFINIDOS, NO HAY PATRON DE CONSOLIDACION. PENDIENTE REPORTE DE RADIOLOGIA.

PARACLINICOS EXTRAINSTITUCIONALES.
- REPORTE DE ANATOMIA PATOLOGICA: LESION EN LARINGE. LADO DERECHO. (03/05/2017)
CAMBIOS DISPLASICOS LIGEROS DEL EPITELIO ESCAMOSO, EN LA LÁMINA PROPIA SE OBSERVA INFILTRADO INFLAMATORIO MONONUCLEAR CON FORMACIÓN DE AGREGADOS LINFOIDES NODULARES.
DIAGNOSTICO: LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (DISPLASIA LIGERA)

- TAC DE CUELLO (07/06/2017)
A NIVEL DE LA GLOTIS GRAN LESIÓN QUE SE EXTIENDE HACIA LA REGION SUBMANDIBULAR, CON EFECTO DE MASA CON DESPLAZAMIENTO DE LA LINEA MEDIA EN SENTIDO IZQUIERDO CON LA LUZ LARINGEA DISMINUIDA LIGERAMENTE, DESTRUCCION PARCIAL DE LOS CARTILAGOS TIROIDEOS Y CRICOTIROIDEOS DERECHOS.
OPINION: HALLAZGOS COMPATIBLES CON LESION LARINGEA CON EXTENSION LATERAL SUBMANDIBULAR Y DESPLAZAMIENTO DE LA GLOTIS EN SENTIDO IZQUIERDO CON LEVE DISMINUCIÓN DE LA LUZ AEREA.

- TAC DE TORAX CON CONTRASTE (07/06/2017)
TRAQUEA, CARINA Y BRONQUIOS FUENTES SIN LESIONES INTRINSECAS. NO SE RECONOCEN ADENOMEGALIAS EN EL MEDIASTINONI EN LOS GRUPOS AXILARES. NO HAY DERRAME NI ENGROSAMIENTO PLEURAL.
OPINION: ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

IDX:
1. SOSPECHA DE CARCINOMA ESCEMOCELULAR DE LARINGE T4AN2M0
1.1 INMINENCIA DE OBSTRUCCION DE LA VIA AEREA.

CONCEPTO:
PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON SOSPECHA DE CEC DE LARIGNE LOCALMENTE AVANZADO, CON COMRPMISO DEL CARTILAGO TIROIDES, TEJIDOS DEL ESPACIO PARAFARINGEO Y ESPACIO VASCULAR, CURSANDO CON DISNEA Y DISFONIA, CON TAC Y NFL QUE CONFIRMA OBSTRUCCION DE LA VIA AEREA CON LUZ RESIDUAL DEL 10%. LA BIOPSIA INDICA DISPLASIA DE BAJO GRADO, SIN EMABRGO TENDIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DE NFL Y TAC Y EL COMPORTAMINTO DEL TUMOR LO MAS PROBALE ES QUE SEA UN CARCINOMA ESCAMOCELULAR. CONSIDERAMOS EL PACIENTE REQUIERE TRAQUEOSTOMIA DESPIERTO Y TOMA DE BIOPSIA DE MASA LARINGEA POR LARINGOSOCPIA DIRECTA UNA VEZ SE ASEGURE LA VIA AEREA. ADICIONALMENTE EL PACIENTE REFIERE DISFAGIA PARA SOLIDOS, CON OCASIONAL BRONCOASPIRACION CON LOS LQIUIDOS, EN EL TAC SE OBSERVA COMPRIMESION DE FARINGE INFEIROR POR LO QUE CONSIDERAMOS SE BENEFICIA ADEMAS DE GASTROSTOMIA. SE EXPLICA AL PACIENTE Y LA FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR PROCEDIMIENTO.

DRS. CUEVAS - ECHEVERRI - BAQUERO
(PACIENTE COMENTADO CON DR GABRIEL SANCHEZ, CIRUJANO DE CABEZA Y CUELLO)

Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 8138211 1 PISO - URGENCIAS
- TRAQUEOSTOMIA VIA ABIERTA -
- GASTROSTOMÍA VÍA ABIERTA -

Estado de la Interconsulta : Manejo Completo

****
DOCTOR: CLAUDIA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ - Cirugia De Cabeza Y Cuello
Reg. Médico: 1020737533
****

<<<< INTERCONSULTA - 22/Jun/17 14:34 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 1.58
Especialidad: Gastroenterologia
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 1 Piso - Urgencias
Motivo de la Consulta: "hace 3 dias se me esta inflamado el tunor, se me sta cerradndo la traquea y una tos con flema como con sangre"
Enfermedad Actual: Paciente de 53 años que rfeiere antecededente de tumor maligno en laringe que se abscedo y recibio manejo el 31 de mayo de este año, acude por cuadro clnico de 3 dias de evolucion quer consiste en estridor con la respiracion, sensacuion de deisnea y ortopnea
Revisión por Sistemas: Manifiesta disfonia de 2 años de evolucion, disfagia para solidos
no refiere perida de peso.
manifiesta coloracion eritematosa de la lesion en cuello
espectoracion purulenta con sangre.
niega cefalea, dolor toracico, edema de miembros inferiroes
Niega cambios en las caracteristicas de la orina y las deposicones.
Niega fiebre, diaforesis nocturna, perdida inexplicable de peso.

* Antecedentes:

- Patológicos: rinitis, tumor en laringe
- Quirúrgicos: Niega
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos y alérgicos: amoicilina
- Gineco-obstétricos:
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Otros

* OBJETIVO
Inspección General:
Aceptable estado general

Signos Vitales:

Presión Sistólica	120	mmHg
Presión Diastólica	80	mmHg
Frecuencia Cardiaca	80	/min
Frecuencia Respiratoria	20	/min
Saturación	95	%
Temperatura	37	°C
Peso	56	Kgs

Zonas Anatómicas:

Cabeza y Cuello	Isocoria normorreactiva mucosa oral humeda, no iy, lesion tumefacta en hemicuello izquierdo con drenaje activo purulento
Torax	Simetrico
Cardiopulmonar	rs cs srs sin soplos, rs rs sin agregados
Abdomen	blando depresible no doloroso rs is presntes no irritación periotneal
Genitourinario	no explorado
Extremidades y Columna	sin edemas, adecuada perfusión distal
Neurológicos	sin deficit motor, disfonia

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor maligno de la laringe parte no especificada
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
Gastroenterología - Respuesta a interconsulta

Edad: 53 años
Natural: San Juan de Rioseco
Procedente: Soacha
Ocupación: Manejo de asador con carbón en restaurante

Motivo de interconsulta:
Necesidad de gastrostomía

Enfermedad actual:
Paciente de 53 años con diagnóstico de tumor laríngeo, quien ingresa a urgencias por disnea moderada asociado a tos productiva con expectoracion purulenta, con edema en region cervical derecha. Valorado por cirugía de cabeza y cuello con reporte de TAC y NFL con obstrucción de la vía aérea con luz residual del 10% y alto riesgo de obstrucción, programan para traqueostomía y adicionalmente por disfagia para sólidos con broncoaspiración de líquidos además con compresión tumoral de la faringe nos solictan concepto para realización de gastrostomía.

Revisión por sistemas:
Niega fiebre.
Disfonia y disfagia desde hace 2 años.
Perdida de peso corporal, 10 kilos en 4 meses
Diaforesis nocturna desde hace 1 año.

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

Antecedentes:
- Patológicos: Carcinoma laringeo (2017).
- Quirúrgicos: Niega
- Hospitalarios: Absceso laringeo con drenaje espontano transcutaneo (Mayo de 2017)
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos: Niega
- Alérgicos: Niega alergia a medicamentos
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Familiares: Niega

Examen físico
Paciente en buen estado general, afebril, disfónico moderado.
TA: 120/80 mm Hg FC: 84 x min. FR:20 x min. Saturación: 93 % FiO2 0,21. Temperatura: 36.5 °C. Peso: 56 Kilos. Talla: 166 cms
Cabeza: Conjuntivas normocromicas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, disfonia moderada
Cuello: Lesion tumefacta de 4 x 2 cm con hiperemia y dolor leve a la palpacion en region cervical derecha con secrecion purulenta escasa
Tórax: Expansión simétrica, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios bien transmitidos, roncus en ambos campos pulmonares, disnea leve
Abdomen: Blando, no doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal.
Extremidades: Pulsos presentes y simétricos, buen llenado capilar, no edemas
Neurológico: Alerta, orientado, simetría facial, fuerza 5/5, sensibilidad conservada, marcha sin alteración.

Paraclinicos institucionales
22-06-17 TÓRAX: Se identifica adenopatía calcificada en el hilio izquierdo. No se observan lesiones parenquimatosas pulmonares o pleurales. El mediastino y la vascularización pulmonar tienen aspecto normal. No hay signos de derrame pleural.

2017/06/22 TEJIDOS BLANDOS DEL CUELLO:
Existe engrosamiento de los tejidos blandos prevertebrales en los niveles C6-C7 pero no se identifica claramente cuerpo extraño, si la clínica lo amerita se sugiere estudio complementario con TAC.
Las estructuras óseas son normales.

(21/06/2017)
Hemograma WBC 9900 /mm3. Neutrofilos 66 %. Hb 16 g/dl. Hcto 46 %. Plt 446200 /mm3.
Glicemia 101 mg/dl. Creatinina 0,89 mg/dl. BUN 12,6 mg/dl
Sodio 136 mmol/l. Potasio 4,4 mmol/l. Calcio 9,9 mg/dl. Cloro 97 mmol/l.
Radiografia de torax: Silueta cardiaca sin alteracion, angulos costofrenicos libres, radioopacidad parahiliar izquierda de 2,5 cm x 2 cm de bordes definidos, no hay patron de consolidacion. Pendiente reporte de radiologia.

Paraclinicos extrainstitucionales.
REPORTE DE ANATOMIA PATOLOGICA: Lesion en laringe. Lado derecho.
(03/05/2017)
Cambios displasicos ligeros del epitelio escamoso, en la lámina propia se observa infiltrado inflamatorio mononuclear con formación de agregados linfoides nodulares.
DIAGNOSTICO: Lesion escamosa intraepitelial de bajo grado (Displasia ligera)

TAC de cuello (07/06/2017)
A nivel de la glotis gran lesión que se extiende hacia la region submandibular, con efecto de masa con desplazamiento de la linea media en sentido izquierdo con la luz laringea disminuida ligeramente, destruccion parcial de los cartilagos tiroideos y cricotiroideos derechos.
OPINION: Hallazgos compatibles con lesion laringea con extension lateral submandibular y desplazamiento de la glotis en sentido izquierdo con leve disminución de la luz aerea.

TAC de torax con contraste (07/06/2017)
Traquea, carina y bronquios fuentes sin lesiones intrinsecas. No se reconocen adenomegalias en el mediastinoni en los grupos axilares. No hay derrame ni engrosamiento pleural.
OPINION: Estudio dentro de limites normales.

Diagnósticos:
1. Sospecha de carcinoma escamocelular de laringe T4AN2M0
1.1 Inminencia de obstrucción de la vía aérea

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

<========== EVOLUCIONES ==========>

<<<< MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA - 22/Jun/17 03:07 >>>>
IMC: 21.41 Superficie Corporal: 1.63

* OBJETIVO

Signos Vitales:

Talla	166	cmts
Peso	59	Kgs

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor de comportamiento incierto o desconocido de laringe
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
MEDICINA DE URGENCIAS
INGRESO A REANIMACION

Edad: 53 años
Natural: Usme, Cundinamarca
Procedente: Bogotá
Ocupación: Ninguna
Acompañante: Juan Pablo Gonzalez, familiar. Tel 3114986654

Motivo de consulta:
" sensacion de ahogo "

Enfermedad actual:
Cuadro clinico de aproximadamente 20 dias de evolucion caracterizado por disnea moderada asociado a tos productiva con expectoracion purulenta, con edema en region cervical derecha. Hospitalizado en la clinica Jorge Piñeros Corpas en donde recibió tratamiento antibiotico con oxacilina con diagnostico de tumor laringeo abscedado. Presentó drenaje espontaneo transcutaneo. Se encontraba programado para traqueostomia percutanea pero el paciente solicitó retiro voluntario por procedimiento diferido. Consulta por persistencia de disnea moderada. Niega alteracion de consciencia

Revisión por sistemas:
Niega fiebre.
Disfonia y disfagia desde hace 2 años.
Perdida de peso corporal, 10 kilos en 4 meses
Diaforesis nocturna desde hace 1 año.

Antecedentes:
- Patológicos: Carcinoma laringeo (2017).
- Quirúrgicos: Niega
- Hospitalarios: Absceso laringeo con drenaje espontano transcutaneo (Mayo de 2017)
- Farmacológicos: Niega
- Tóxicos: Niega
- Alérgicos: Niega alergia a medicamentos
- Traumáticos: Niega
- Transfusionales: Niega
- Familiares: Niega

Examen físico
Paciente en buen estado general, afebril, estridor moderado.
TA: 130/85 mm Hg FC: 84 x min. FR:20 x min. Saturación: 91 % FiO2 0,21. Temperatura: 36.5 °C. Peso: 59 Kilos. Talla: 166 cms
Cabeza: Conjuntivas normocromicas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, disfonia moderada
Cuello: Lesion tumefacta de 4 x 2 cm con hiperemia y dolor leve a la palpacion en region cervical derecha con secrecion purulenta escasa
Tórax: Expansión simétrica, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios bien transmitidos,

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472

Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%
Temperatura	1	°C

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Carcinoma in situ de la laringe
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
GRUPO DE SOPORTE METABÓLICO Y NUTRICIONAL
RESPUESTA INTERCONSULTA

EDAD: 53 AÑOS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE LA VÍA AÉREA, QUIEN CONSULTA A CLÍNICA JORGE PIÑEROS POR CUADRO DE 20 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DISNEA, TOS PRODUCTIVA CON EXPECTORACIÓN PURULENTA Y EDEMA EN REGIÓN CERVICAL EN DONDE HOSPITALIZAN POR ABSCEDACIÓN DE TUMOR LARINGEO E INICIAN CUBRIMIENTO ANTIBIÓTICO CON LO QUE PRESENTÓ DRENAJE TRANSCUTÁNEO ESPONTÁNEO Y PROGRAMAN PARA REALIZACIÓN DE TRAQUEOSTOMÍA SIN REALIZACIÓN DE LA MISMA POR LO QUE SOLICITA SALIDA VOLUNTARIA. POR PERSISTENCIA DE LA SINTOMATOLOGÍA CONSULTA A NUESTRA INSTITUCIÓN EN DONDE ES VALORADO POR CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO Y ORL QUIENES POR HALLAZGOS TOMOGRÁFICOS Y EN NASOFIBROLARINGOSCOPIA DE EXTENSO COMPROMISO TUMORAL DE CARTÍLAGO TIROIDES Y DE VÍA AÉREA (SÓLO 10% DE LUZ LIBRE) DECIDEN REALIZACIÓN DE TRAQUEOSTOMÍA. ADICIONALMENTE HA REFERIDO EPISODIOS DE ATORAMIENTO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y DISFAGIA POR LO QUE SE REALIZA GASTROSTOMIA EN MISMO TIEMPO QUIRÚRGICO, ASÍ COMO BIOPSIA DE LESIÓN PARA DIAGNÓSTICO HISTOLÓGICO Y DEFINIR CONDUCTAS ADICIONALES.
SERVICIO TRATANTE SOLICITA VALORACIÓN PARA INICIO DE NUTRICIÓN ENTERAL.

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS: CARCINOMA ESCAMOCELULCAR LARINGEO DE BAJO GRADO(DX 2017).
- QUIRÚRGICOS: NIEGA
- HOSPITALARIOS: ABSCESO LARINGEO CON DRENAJE ESPONTÁNEO TRANSCUTÁNEO (MAYO DE 2017)
- FARMACOLÓGICOS: NIEGA
- TÓXICOALERGICOS: NIEGA
- FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO
PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL.
FC: 78 SAT: 93% CON TIENDA DE TRAQUEOSTOMÍA
CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, NO ICTERICIA, MUCOSAS HÚMEDAS. TRAQUEOSTOMÍA SIN EVIDENCIA DE SANGRADO. EDEMA EN REGIÓN CERVICAL.
RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RSRS CONSERVADOS SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO, LEVEMENTE DOLOROSO A LA PALPACIÓN EN SITIO QUIRÚRGICO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. HERIDA DE GASTROSTOMÍA Y ESTOMA EN BUENAS CONDICIONES SIN SANGRADO NI SECRECIÓN. SONDA DE GASTROSTOMÍA PERMEABLE.
EXTREMIDADES SIN EDEMAS.

PARACLÍNICOS
23/06/17
NA: 136 K: 4.4 CL: 97 CA: 9.9
WBC: 9.900 HB: 16 PLTS: 446.200
CREATININA: 0.89 BUN: 12.6 GLICEMIA: 101

PESO ACTUAL: 56 KGS
PESO PREVIO: 68KGS (HACE 1 AÑO)
PÉRDIDA DE 10 KGS EN 4 MESES.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

IDX:
1. CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE VÍA AÉREA
1.1 POP TRAQUEOSTOMÍA Y GASTROSTOMÍA TIPO STAMM (22/06/17)

CONCEPTO
PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICO RECIENTE DE CEC DE LARINGE CON SOBREINFECCIÓN DE MASA TRATADA EXTRAINSTITUCIONALMENTE, CONSULTA A NUESTRA INSTITUCIÓN POR SÍNTOMAS RESPIRATORIOS DADOS POR DISNEA Y TOS CON EXPECTORACIÓN PURULENTA, SE REALIZAN ESTUDIOS ADICIONALES CON EVIDENCIA DE COMPROMISO SEVERO DE VÍA AÉREA CON INMINENCIA DE OBSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE 8% DEL PESO CORPORAL TOTAL EN 4 MESES Y SÍNTOMAS SUGESTIVOS DE BRONCOASPIRACIÓN REFERIDOS POR EL PACIENTE POR LO QUE SE DECIDIÓ LLEVAR A TRAQUEO Y GASTROSTOMÍA ABIERTA, CON TOMA DE BIOPSIA DE LESIÓN EN MISMO TIEMPO QUIRÚRGICO. SERVICIO TRATANTE SOLITICA VALORACIÓN PARA INICIO DE NUTRICIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA.
EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO TIENDA DE TRAQUEOSTOMÍA CON ADECUADAS SATURACIONES, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE DESNUTRICIÓN, PERO DEPLECIÓN DE RESERVAS NUTRICIONALES EVIDENTE. SE DECIDE INICIO DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR CON APORTE DE 20KCAL/KG/DÍA EN INFUSIÓN CONTÍNUA. SE SOLICITA PERFIL NUTRICIONAL, RESTO DE MANEJO SEGÚN SERVICIO TRATANTE, ATENTOS A EVOLUCIÓN.

PLAN
- SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR A 36CC HORA - 20KCAL/KG/DÍA
- GLUCOMETRÍAS CADA 6 HORAS
- SE SOLICITA PERFIL NUTRICIONAL
- SEGUIMIENTO POR GSMN

DR. RUGELES - MPINEDA

=========
Vo.Bo. por: MARIA MANUELA PINEDA SARMIENTO
Fecha: Jun 23 2017 12:58PM
=========
Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Se hará Control

****
DOCTOR: MARIA MANUELA PINEDA SARMIENTO - Cirugia General
Reg. Médico: 1018445744.
****

<<<< INTERCONSULTA - 24/Jun/17 13:37 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia General
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

* OBJETIVO
Inspección General:
VER HC

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%
Temperatura	1	°C

Dolor 1 EVA

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor maligno de la laringe parte no especificada
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
GRUPO DE SOPORTE METABÓLICO Y NUTRICIONAL
SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE.
1. CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE VÍA AÉREA
1.1 POP TRAQUEOSTOMÍA Y GASTROSTOMÍA TIPO STAMM (22/06/17)

SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO HA PRESENTADO DOLOR ABDOMINAL, NO NAUSEAS, NO EMESIS, NO DISTERMIAS. FLATOS PRESENTES, NO DEPOSICIONES

CONCEPTO
PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICO ANOTADOS, EN QUIEN SE INICIO EL DIA DE AYER NUTRICION ENTERAL POR GASTROSTOMIA CON SUPLEMENTO INMUNOMODULADOR CON APORTE DE 20KCAL/KG/DÍA EN INFUSIÓN CONTÍNUA, CON ADECUADA TOLERANCIA A ESTE, NO PRESENTO NAUSEAS, NO EMESIS, ADECUADO CONTROL GLUCEMICO, POR LO CUAL SE DECIDE AUMENTAR APORTE CALORICO A 25 KCAL/KG/DIA - INFUSION 45 mL HORA. SEGUN TOLERANCIA Y EVOLUCION CLINICA SE DEFINIRAN CONDUCTAS ADICIONALES.
SERVICIO TRANTE CONSIDERA QUE POR COMPROMISO DE PIEL POR EL TUMOR CON CAMBIOS INFLAMATORIOS Y ALGO DE SECRECION, SE DEBE INICIAR CEFAZOLINA, DADO RIESGO DE CONTAMINACION DE SECRECION ABSCEDADA DE TUMOR A LA TRAQUEOSTOMIA.
ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

PLAN
- NUTRICION ENTERAL CON SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR A 45 mL HORA - 25 KCAL/KG/DÍA
- GLUCOMETRÍAS CADA 6 HORAS
- CONTROL LA/LE
- PENDIENTE PERFIL NUTRICIONAL
- SEGUIMIENTO POR GSMN

DR. RUGELES - MPINEDA - GOMEZ (INT)

Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Manejo conjunto

****
DOCTOR: MARIA MANUELA PINEDA SARMIENTO - Cirugia General
Reg. Médico: 1018445744.
****

<<<< INTERCONSULTA - 25/Jun/17 15:40 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia General
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

* OBJETIVO
Inspección General:
EN BUEN ESTADO

Signos Vitales:

Presión Sistólica	01	mmHg
Presión Diastólica	01	mmHg
Frecuencia Cardiaca	01	/min
Frecuencia Respiratoria	01	/min
Saturación	01	%

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Carcinoma in situ de la laringe
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
GRUPO DE SOPORTE METABÓLICO Y NUTRICIONAL
SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE.
1. CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE VÍA AÉREA
1.1 POP TRAQUEOSTOMÍA Y GASTROSTOMÍA TIPO STAMM (22/06/17)

SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO HA PRESENTADO DOLOR ABDOMINAL, NO NAUSEAS, NO EMESIS, NO DISTERMIAS. FLATOS PRESENTES, NO DEPOSICIONES

CONCEPTO
PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICO ANOTADOS, EN QUIEN SE INICIO EL DIA DE AYER NUTRICION ENTERAL POR GASTROSTOMIA CON SUPLEMENTO INMUNOMODULADOR CON APORTE DE 20KCAL/KG/DÍA EN INFUSIÓN CONTÍNUA, CON ADECUADA TOLERANCIA A ESTE, NO PRESENTO NAUSEAS, NO EMESIS, ADECUADO CONTROL GLUCOMETRICO, SE AUMENTA APORTE CALORICO ENTERAL A 30KCAL/KG/DIA PARA UNA VELOCIDAD DE INFUSION 54CC/H. ESTAREMOS ATENTOS A EVOLUCION.

PLAN
- NUTRICION ENTERAL CON SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR A 30KCAL/KG/DIA A 54CC/H
- GLUCOMETRÍAS CADA 6 HORAS
- CONTROL LA/LE
- PENDIENTE PERFIL NUTRICIONAL
- SEGUIMIENTO POR GSMN

DR. RUGELES - APONTE

****
*** INTERPRETACION DE APOYOS DIAGNOSTICOS ***
*** Interpretado por: ANDRES GUILLERMO APONTE VARGAS ***
*** Fecha: 25/06/2017 03:41:30 PM ***
****
Examen de Laboratorio - 25/06/2017 02:56:56 p.m. - ID:4090722

HIPOALBUMINEMIA
ELECTROLITOS DENTRO DE RANGO DE NORMALIDAD

****
Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Manejo conjunto

****
DOCTOR: ANDRES GUILLERMO APONTE VARGAS - Cirugia General
Reg. Médico: 1014231242.

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

****

<<<< INTERCONSULTA - 26/Jun/17 09:12 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia General
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

* OBJETIVO
Inspección General:
EN BUEN ESTADO

Signos Vitales:

Presión Sistólica	01	mmHg
Presión Diastólica	01	mmHg
Frecuencia Cardiaca	01	/min
Frecuencia Respiratoria	01	/min
Saturación	01	%

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Carcinoma in situ de la laringe
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
GRUPO DE SOPORTE METABÓLICO Y NUTRICIONAL
SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE.
1. CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE VÍA AÉREA
1.1 POP TRAQUEOSTOMÍA Y GASTROSTOMÍA TIPO STAMM (22/06/17)

SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO HA PRESENTADO DOLOR ABDOMINAL, NO NAUSEAS, NO EMESIS, NO DISTERMIAS. FLATOS PRESENTES, NO DEPOSICIONES

CONCEPTO
PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICO ANOTADOS, CON EVOLUCION CLINICA HACIA LA MEJOPRIA, TOLERANCIA DEL SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENTERAL, CON ADECUADO CONTROL GLUCOMETRICO, ELETROLITOS DE CONTROL EN RANGOS DE NORMALIDAD, POR LO CUAL, SE INDICA AUMENTO EN APORTE CALORICO A 35KCAL/KG/DIA A 63CC/H CON SUPLEMENTO INMUNOMODULADOR. ESTAREMOS ATENTOS A EVOLUCION. SE EXPLICA AL PACIENTE.

PLAN
- NUTRICION ENTERAL CON SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR A 35KCAL/KG/DIA A 63CC/H
- GLUCOMETRÍAS CADA 6 HORAS
- SEGUIMIENTO POR GSMN

DR. RUGELES - APONTE

Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

* MEDICAMENTOS FORMULADOS
Orden Nro. 4302503 - 4 PISO - HOSPITALIZACIÓN
- Suplemento Nutricional Inmunomodulador PERATIVE 1.3Kcal/mL Liquido LPC Frasco x 1000mL

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

-Obs: Orden MiPres: 20170623159001530087
-Resp: ANDRES GUILLERMO APONTE VARGAS
- Cefazolina 1 g. Polvo para reconstituir. Vial
-Obs:
-Resp: RICARDO METKE JIMENEZ
- Enoxaparina Sódica 40 mg (HBPM) Solución Inyectable. Jeringa Prellenada x 40 mg
-Obs:
-Resp: RICARDO METKE JIMENEZ
- Hidromorfona 2 mg/mL Solución Inyectable. Ampolla x 1 mL
-Obs:
-Resp: RICARDO METKE JIMENEZ
- Omeprazol Polvo para reconstituir 40 mg
-Obs:
-Resp: RICARDO METKE JIMENEZ
- Ringer lactato (Solucion Hartman) Solución inyectable 1000 mL
-Obs:
-Resp: RICARDO METKE JIMENEZ

Estado de la Interconsulta : Manejo conjunto

****
DOCTOR: ANDRES GUILLERMO APONTE VARGAS - Cirugia General
Reg. Médico: 1014231242.
****

<<<< INTERCONSULTA - 27/Jun/17 17:34 >>>>
IMC: 0 Superficie Corporal: 0
Especialidad: Cirugia General
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

* OBJETIVO
Inspección General:
VER CONCEPTO

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%
Temperatura	1	°C

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Tumor maligno de la laringe parte no especificada
obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
GRUPO DE SOPORTE METABÓLICO Y NUTRICIONAL
SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE.
1. CEC DE LARINGE CON COMPROMISO DE VÍA AÉREA
1.1 POP TRAQUEOSTOMÍA Y GASTROSTOMÍA TIPO STAMM (22/06/17)

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO HA PRESENTADO DOLOR ABDOMINAL, NO NASUEAS, NO EMESIS, SIN DISTERMIAS.

CONCEPTO
PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICO ANOTADOS, QUIEN SE ENCUENTRA RECIBIENDO NUTRICION ENTERAL POR GASTROSTOMIA CON SUPLEMENTO INMUNOMODULADOR, EN METAS DE APORTE CALORICO, CON ADECUADA TOLERANCIA, NO HA PRESENTADO DOLOR ABDOMINAL, NO NAUSEAS, NO EMESIS, ADECUADO CONTROL GLUCOMETRICO, SONDA DE GASTROSTOMIA PERMEABLE, SIN FUGAS, POR LO CUAL SE DECIDE CAMBIAR ESQUEMA DE ADMINISTRACION POR INTERMITENTE EN BOLOS DE 252 mL/HORA CADA UNO / CADA 3 HORAS (6 - 9 - 12 - 15 - 18 - 21) #6.
CONSIDERAMOS QUE PACIENTE NO REQUIERE CONDUCTAS ADICIONALES POR NUESTRO SERVICIO POR LO CUAL SE CIERRA INTERCONSULTA, CONTINUA MANEJO MEDICO POR SERVICIO TRATANTE.

PLAN
- NUTRICION ENTERAL CON SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR ADMINISTRACION INTERMITENTE EN BOLOS DE 252 mL/HORA CADA UNO / CADA 3 HORAS (6 - 9 - 12 - 15 - 18 - 21) #6
- GLUCOMETRÍAS CADA 6 HORAS
- CONTROL LA/LE
- SE CIERRA INTERCONSULTA POR NUESTRO SERVICIO, CONTINUA MANEJO MEDICO POR SERVICIO TRATANTE.

DR. RUGELES - MPINEDA - GOMEZ (INT)

Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Se cierra

****
DOCTOR: MARIA MANUELA PINEDA SARMIENTO - Cirugia General
Reg. Médico: 1018445744.
****

<<<< INTERCONSULTA - 30/Jun/17 14:53 >>>>
IMC: 100 Superficie Corporal: 0.13
Especialidad: Trabajo Social
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

* OBJETIVO
Inspección General:
.

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%
Temperatura	1	°C
Dolor	1	EVA
Talla	10	cmts
Peso	1	Kgs
Ballard	1	Semanas
Perímetro Cefálico	20	cms
Perimetro Abdominal	1	cms
Perimetro Toracico	1	cms
Perímetro Cintura	1	cms

Perímetro Cadera 1 cms
Glucometria 1 mg/dl

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Otros problemas especificados relacionados con circunstancias psicosociales
obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
Trabajo Social Servicios Hospitalarios

Se acude al servicio el señor Juan Pablo Gonzalez Santana(Acompañante), quien refiere paciente conforma familia unipersonal, no tiene hijos, habita en el sector de Soacha y trabaja en una Polleria, suple sus necesidades con los ingresos que recibe de su trabajo, la red de apoyo del paciente es nula a pesar de tener dos hermanos sin embargo estos no vive en la ciudad puesto que cada uno esta en distintas ciudades, anterior a la hospitalizacion acompañante refiere paciente era funcional para sus actividades diarias en la hospitalizacion es cuando debe tener un cuidados con el cual cuenta temporalmente puesto que el señor Juan Pablo es quien se hara cargo por unos dias asumiendo los gastos de una persona particular sin embargo refiere no puede garantizarlo de manera indefinidad para lo cual hablo con los hermanos del paciente y ellos acudiran en el trasncurso del fin de semana, expone la persona que acudira se entrenara con el fin de apoyo la necesidad inmediata que presenta el paciente sin embargo esta a las espera de dialogar con los familiares y organizarse con los cuidados luego de egreso puesto que refiere no poder hacerse cargo del paciente y habra dicha señora por el termino de "15 dias o menos".

Por parte del servicio se explica que el proceso de rehabilitacion esta sujeto a la evolucion clinica del paciente y el progreso que tenga en la enfermedad sin embargo al no dar cuenta de unas garantias para el cuidado y acompañamiento se dejo citacion para el dia martes a fin de dialogar con los hermanos y el acompañante para conocer y saber los criterios de cuidado dado que a este momento no son claros.

En seguimiento a la espera de familiar.

Bleidy Johanna Cardenas Teran
TS Servicios Hospitalarios

==========
Vo.Bo. por: BLEIDY JOHANNA CARDENAS TERAN
Fecha: Jun 30 2017 2:53PM
==========
Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Se hará Control

****
DOCTOR: BLEIDY JOHANNA CARDENAS TERAN - Trabajo Social
Reg. Médico: 1030569190
****

<<<< INTERCONSULTA - 04/Jul/17 11:21 >>>>
IMC: 100 Superficie Corporal: 0.13
Especialidad: Trabajo Social
Finalidad de la Consulta: No aplica
Ubicación: 4 Piso - Hospitalización
Motivo de la Consulta: insuficiencia respiratoria
Enfermedad Actual: paciente contumor laringeo con insuficiencia respiratoria programado de urgencia
Revisión por Sistemas: disnea

* Antecedentes:
tumor laringeo
alergia a amoxicilina no clara.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA Nro Historia: Cédula 3163472
Edad: 53 Años - Sexo Masculino - CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E P S) S A ** CAFESALUD P.O.S. URGENCIAS **

* OBJETIVO
Inspección General:
.

Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardiaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min
Saturación	1	%
Temperatura	1	°C
Dolor	1	EVA
Talla	10	cmts
Peso	1	Kgs
Ballard	1	Semanas
Perímetro Cefálico	20	cms
Perimetro Abdominal	1	cms
Perimetro Toracico	1	cms
Perímetro Cíntura	1	cms
Perímetro Cadera	1	cms
Glucometria	1	mg/dl

* EXÁMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS
- Otros problemas especificados relacionados con circunstancias psicosociales
  obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
Trabajo Social Servicios Hospitalarios

Acude al servicio los señores Juan Pablo Gonzalez(Acompañante) y Maria Ines Buitrago Villarraga (Hermana) quienes refieren que dada la situacion del paciente y los cuidados que demanada por la condicion clinica actual, ella en compañia de una hermana atenderan las necesidades del paciente, se entrenaran y apoyara el proceso en la enfermedad, sin embargo aun no cuenta con la alimentacion por dificultades con la EPS a si como las garantias que requiere para el manejo en casa a pesar de contar ya con una persona que estara al pendiente del paciente, refieren "instauramos una tutela ante la EPS con el fin de garantizar el manejo integral del paciente" en lo cual refiere una vez tenga respuesta lo pondra en conocimiento mientras tanto estara al pendiente de las indicaciones de manejo y la educación para los cuidados en casa.

A la valoracion, se identifica una red de apoyo presente la cual se contiuye en la hermana y el acompañante quienes garantizara los cuidados en casa en tanto la EPS le de un manejo integral al paciente por lo que estan a la espera de respuesta por parte de la misma.

Bleidy Johanna Cardenas Teran
TS Servicios Hospitalarios

=========
Vo.Bo. por: BLEIDY JOHANNA CARDENAS TERAN
Fecha: Jul 4 2017 11:23AM
=========
Días de Incapacidad: 0
Destino: Hospitalización Piso

Estado de la Interconsulta : Se cierra

****
DOCTOR: BLEIDY JOHANNA CARDENAS TERAN - Trabajo Social
Reg. Médico: 1030569190
****

<<<< INTERCONSULTA - 11/Jul/17 16:53 >>>>